

AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE PUERTO RICO Y BROTHERHOOD OF RAILWAY AND STEAMSHIP CLERKS, FREIGHT HANDLERS, EXPRES & STATION EMPLOYEES, AFL-CIO (PETICIONARIA) Y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO (UTIER) (INTERVENTORA) Decisión Núm. D-465 Caso Núm. P-2369. Resuelto en 28 de febrero de 1967.

FECHA: 21 de noviembre de 1966

SITIO: JUNTA

#### C O M P A R E C E N C I A S

Lic. : Federico A. Cordero, Oficial Examinador  
 Lic. : Celia Canales de González, Por la Junta  
 Lics.: Luis F. Candal, Rafael A. Vázquez y Carlos E. Lube,  
 Sr. : Fernando Torrent, Por el Patrono  
 Lic. : Vicente Ortiz Colón  
 Sr. : Victor G. Fernández, Por la Unión Interventora (UTIER)  
 Lic. : José A. Pagán Vélez  
 Sr. : Robert M. Mayberry, Por la Unión Peticionaria

#### PROYECTO DE DECISION

El 9 de agosto de 1966, la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO, en adelante la Peticionaria, radicó una Petición para investigación y Certificación de Representante en el caso del epígrafe, en la que solicitó se le certifique como representante de todos los empleados de operación y mantenimiento <sup>1</sup>/de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, no representados por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, en adelante la UTIER. Posteriormente, el 19 de septiembre de 1966, solicitó enmendar la Petición original para comprender en ella a "todos los empleados de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico que ostentan las posiciones que se detallan individualmente en el Apéndice A que se incluye adjunto, así como cualquier otro empleado que ocupe una posición similar a las que se incluye en el referido Apéndice A y que puede ser creada o requerida por la Autoridad; Excluye: Todos los empleados representados por la UTIER o por cualquiera otra unión que posea un contrato colectivo con la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y, además, todos los ejecutivos y supervisores según se definen en el Artículo 2, Inciso 2, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico."

Luego de iniciarse la investigación informal del caso, la Autoridad radicó un escrito en la Junta en el que alegó que la Peticionaria era una organización obrera creada, dirigida, organizada o asistida por personal de supervisión de la Autoridad y que pretende representar a empleados que ya están incluidos en una unidad cuya propiedad está reconocida por la Junta y la cual se gobierna por el vigente convenio colectivo.

El 4 de noviembre de 1966, el Presidente de la Junta ordenó que el 14 de noviembre de 1966 se iniciara la celebración de una audiencia pública a los fines exclusivos de dilucidar la cuestión planteada por la Autoridad. Tal audiencia se pospuso para el 21 de noviembre de 1966, a solicitud de la Peticionaria.

1/ La unidad encontrada apropiada por la Junta es de "operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego administrados por la Autoridad."

La audiencia se inició en esta última fecha bajo la dirección del Lic. Federico A. Cordero, quien fue designado por el Presidente de la Junta para que actuara como Oficial Examinador.

Todas las partes mencionadas anteriormente además de la interventora, la UTIER, estuvieron representadas debidamente en la audiencia y se les ofreció la oportunidad de ser oídas y de presentar sus alegaciones. Al finalizar el primer día de audiencia, el Oficial Examinador solicitó del Presidente de la Junta que se ampliara el Aviso de Audiencia de modo que permitiese realizar una investigación a fondo de la controversia.

El 6 de diciembre de 1966, el Presidente de la Junta emitió un nuevo Aviso de Audiencia para el 12 de diciembre de 1966, a tono con la solicitud que le hiciera el Oficial Examinador. En el interín, tanto la Peticionaria como la Autoridad, radicaron memoriales ante la Junta y ante el Oficial Examinador los que indujeron a éste a emitir una resolución en la que trasladaba el caso al Presidente con la recomendación de que se le ordenase a la División de Investigaciones de la Junta realizar la investigación administrativa correspondiente para dilucidar la cuestión planteada por la Autoridad y posponer hasta nuevo señalamiento la celebración de la audiencia fijada para el 12 de diciembre de 1966.

En esa fecha, el Presidente emitió una nueva resolución mediante la cual resolvió suspender la audiencia pública y trasladar el caso a la División de Investigaciones para que ésta efectuase la correspondiente investigación. Luego de terminada ésta, la División de Investigaciones rindió un informe al Presidente, quien lo trasladó junto con el expediente completo del caso a la Junta en pleno.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el transcurso de la audiencia que se llevó a cabo, y como no encontró error perjudicial alguno, por la presente las confirma. Ha revisado, además, la encuesta realizada por la División de Investigaciones de la Junta. A base de todo el expediente del caso hace las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE HECHO

##### I. El Patrono

La Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico es una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se dedica a la producción, distribución y venta de energía eléctrica, en cuya operación utiliza los servicios de empleados.

##### II. Las Organizaciones Obreras:

La Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO, y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (UTIER) admiten en su matrícula empleados del patrono.

##### III. La Investigación Realizada por la División de Investigaciones de la Junta:

A tono con las instrucciones del Presidente de la Junta la División de Investigaciones realizó una encuesta sobre las diversas clasificaciones de empleo incluídas en la Petición, que se extendió desde el 15 de diciembre de 1966 hasta el 8 de febrero de 1967. Consumió alrededor de 35 días de trabajo y participaron en ella cinco (5) examinadores.

Durante la investigación, los Examinadores entrevistaron a 595 personas comprendidas en 481 clasificaciones de empleo en la Autoridad.

Luego de realizadas las entrevistas, la División hizo un estudio análisis de cada una con el fin de determinar cuáles corresponden al status de ejecutivos, de supervisores, o de empleados, a la luz de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de las normas establecidas por la Junta.

Al determinar el estudio, la División de Investigaciones encontró que son ejecutivos, y/o supervisores 287 de las personas entrevistadas, lo que comprende a 349 clasificaciones de empleo en la Autoridad; y que 106 de las personas entrevistadas, comprendidas en 83 clasificaciones, son empleados.\* La División no pudo hacer una determinación en los casos de 52 personas entrevistadas, comprendidas en 45 clasificaciones,\*\* porque no le fue posible conseguir toda la información necesaria. La División recomendó que se excluyeran los abogados y sus secretarías, porque ambos presentan unas condiciones especiales en la estructura de la relación entre la Autoridad y las organizaciones obreras.

#### IV. El Historial de la Negociación Colectiva

##### A. La Unidad apropiada de operación y conservación de los Sistemas Eléctricos y de Riego:

El 9 de octubre de 1963, emitimos la Decisión Núm. 338 en el Caso Núm. P-2026, de la Autoridad de las Fuentes Fluviales -y- de la Unión de Trabajadores de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en la que concluimos

"Es apropiada para la negociación colectiva una unidad compuesta por todos los trabajadores que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego administrados por ésta, excluyendo: ejecutivos, administradores, supervisores o cualesquiera otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Como se notará, la anterior unidad era universal, lo que garantizaba a todos los empleados de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad, el pleno derecho constitucional a organizarse y a estar debidamente representados ante la Autoridad en la negociación colectiva.

No existe en esta unidad que la Junta encontró apropiada otras exclusiones que no sean aquéllas establecidas por la Ley, a saber: ejecutivos y supervisores.

##### B. El convenio colectivo entre la Autoridad y la UTIER

El 23 de marzo de 1965, la Autoridad y la UTIER suscribieron un convenio colectivo para reglamentar las relaciones y condiciones de empleo. Las secciones 1 y 2 del Artículo III (Unidad Apropiada) del susodicho convenio establecen específicamente lo siguiente:

Sección 1. La Unidad Apropiada a que se refiere este convenio la componen todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que

---

\* Véase Apéndice A y B

\*\* Véase Apéndice C

emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego propiedad de o administrados por ésta y los de la División de Ingeniería y Construcción.

Sección 2. Quedan específicamente excluidos de la Unidad apropiada los siguientes empleados:

(a) Hasta cincuenta y dos (52) secretarias las cuales se distribuirán en las oficinas del Director Ejecutivo, Directores Ejecutivos Auxiliares, jefes de divisiones, Ingenieros Constructores, abogados de la División Jurídica, Secretarios de la Junta de Gobierno y los ayudantes de los funcionarios mencionados anteriormente. Quedará excluida, además, en adición a dichas cincuenta y dos (52) secretarias, la secretaria de cualquier otro abogado que emplee la Autoridad durante la vigencia de este Convenio.

(b) Los pilotos de Aeronaves

(c) Los empleados administrativos, ejecutivos, supervisores y profesionales cuyos deberes les clasifiquen como tales en las normas establecidas por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Como señalamos en el Apartado anterior, la unidad de negociación colectiva que hallamos apropiada en nuestra Decisión Número 338, es de alcance universal, La misma garantiza, según señalamos ya, el pleno derecho constitucional de los empleados de operación y conservación a organizarse y a estar representados debidamente en la negociación colectiva.

Las partes, sin embargo, en el convenio colectivo que firmaron el 23 de marzo de 1965, restringieron motu proprio dicha unidad. Al obrar así, quedó sin representación un grupo de hasta cincuentidós (52) secretarias\*, más las de otros abogados que empleare la Autoridad durante la vigencia del convenio. Consideramos que tales exclusiones en bloque son contrarias al interés público, a la intención legislativa, y a la disposición constitucional sobre el derecho de los empleados a estar debidamente representados. Sólo deben excluirse de la unidad las secretarias que específicamente atiendan asuntos confidenciales relativos a las relaciones obrero patronales. Este es el concepto de "confidencialidad" que la Ley y las normas de la Junta toman en cuenta.

En el convenio, además, las partes dejaron sin representación a un grupo de empleados que denominaron administrativos. La clasificación de "empleados administrativos" es una ficción creada por las partes; pues que en nuestra Ley no existe tal concepto, ni la Junta lo ha considerado nunca. Por tales razones, consideramos que los empleados y secretarias denominados administrativos han debido y deben formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad.

---

\* La División entrevistó a personas en 37 clasificaciones de secretarias administrativas entre las que están comprendidas las cincuentidós (52) aludidas aquí. (Véase Apéndice E.)

### C. El caso de los profesionales

El 9 de marzo de 1960, emitimos la Decisión y Orden de Elecciones Núm. 213 en el caso de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y Los Ingenieros Unidos de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-1551, 3 DJRT 891, en el que describimos la unidad apropiada de la siguiente manera:

Los ingenieros y arquitectos profesionales utilizados por el patrono en sus oficinas centrales y en los distintos proyectos y dependencias en la Isla cubiertos por las Divisiones de Producción y Transmisión, Distribución y Venta de Energía Eléctrica y la División de Ingeniería y Construcción; excluyendo: ejecutivos, administradores, supervisores, unidades de operación y mantenimiento y de construcción previamente certificadas, y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, supervisar, variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, constituyen una unidad apropiada con el fin de negociar colectivamente horas, salarios y otros términos y condiciones de empleo.

Los empleados profesionales tienen los mismos derechos que cualquier otro empleado. El legislador no ha impuesto en este orden impedimento o limitación alguna. La Junta, al estructurar unidades apropiadas puede, no obstante, separar a los profesionales de otros empleados si encuentra que no existe comunidad de intereses entre ambos grupos.

En la jurisdicción federal se reconoce el derecho de los profesionales a negociar colectivamente; <sup>2/</sup> sólo que allí la Ley específicamente establece que no se decidirá que una es apropiada para la negociación colectiva si dicha unidad incluye tanto empleados profesionales como no profesionales, a menos que una mayoría de los empleados profesionales vote por su inclusión en tal unidad.

En el caso de los ingenieros profesionales, aludido anteriormente, la Junta halló apropiada una unidad formulada exclusivamente por ingenieros y arquitectos profesionales. No hubo negociación colectiva en dicha unidad, ya que la Junta desestimó la petición por otras razones. En el año de 1963, al considerarse el caso que culminó en la Decisión 338, no se consideró por separado el caso de los profesionales y se certificó a la UTIER como representante de todos los empleados de operación y conservación. Los profesionales quedaron al margen de la negociación colectiva sin que se le indicase en ningún momento esa cuestión a la Junta. Así las cosas, al negociarse el último convenio colectivo, las partes los excluyeron ex profeso.

---

<sup>2/</sup> Véase Artículo 9, (f) de la Ley de Relaciones Obrero Patronales de 1947, después de enmendada por la Ley Pública 86-257 de 1959.

A base de los datos obtenidos por la División de Investigaciones, consideramos que los profesionales que han estado al margen de la negociación colectiva tienen el derecho a negociar separadamente de los demás empleados de operación y conservación. En esta unidad, limitada exclusivamente a empleados profesionales, caben no solo los ingenieros y arquitectos profesionales sino todo otro profesional, según define este concepto la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo, definición que por la presente adoptamos por considerarla adecuada. 3/

#### D. El caso de los Abogados:

Los abogados son empleados profesionales que, al igual que otros, tienen el derecho a organizarse y a estar representados en la negociación colectiva, si no realizan funciones ejecutivas, de supervisión, o confidenciales. La Autoridad y la UTIER, sin embargo, al negociar el convenio colectivo el 23 de marzo de 1965 excluyeron, entre otras clasificaciones, la de los abogados.

La investigación revela que en la Autoridad se emplean alrededor de quince (15) abogados. Todos realizan, en mayor o menor grado, tareas de naturaleza ejecutiva, confidencial o de supervisión. Por estas razones, consideramos que deben estar excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva.

#### V. La petición de la Brotherhood of Railway and Steamship, Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO

Como ya hemos señalado al principio de este Proyecto de Decisión, al enmendar se petición la Peticionaria pidió que se le certificara como representante de los empleados incluidos en un Apéndice que sometió, y de todo empleado de las clasificaciones que se pudieran crear posteriormente.

Esta petición es global e indeterminada, puesto que el eje de la cuestión es precisamente determinar cuáles son ejecutivos y/o supervisores. En el caso de los llamados secretarias y empleados administrativos ya hemos resuelto que pueden formar parte de la unidad de operación y de conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. En el caso de los profesionales, como se indicó en el apartado anterior, deben formar una unidad separada de la unidad de operación y conservación.

#### 3/ Professional employee- The term "professional employee"

(a) any employee engaged in work (i) predominantly intellectual and varied in character as opposed to routine mental, manual, mechanical, or physical work; (ii) involving the consistent exercise of discretion and judgment in its performance; (iii) of such a character that the output produced or the result accomplished cannot be standardized in relation to a given period of time; (iv) requiring knowledge of an advanced type in a field of science or learning customarily acquired by a prolonged course of specialized intellectual instruction and study in an institution of higher learning or a hospital, as distinguished from a general academic education or from an apprenticeship or from training in the performance of routine mental, manual or physical processes; or

(b) any employee, who (i) has completed the courses of specialized intellectual instruction and study described in clause (iv) of paragraph (a), and (ii) is performing related work under the supervision of a professional person to qualify himself to become a professional employee as defined in paragraph (a).

A base de las anteriores conclusiones de hecho, y del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

#### PROPUESTAS CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico es una instrumentalidad corporativa y un patrono dentro del significado del Artículo 2, y 2 (11) de la Ley.

2. La Brotherhood of Railway and Steamship, Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO, y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico son organizaciones obreras dentro del significado de la Ley.

3. Se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los profesionales que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales, y de las secretarias y "empleados administrativos".

4. Todos los profesionales que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales en todas sus divisiones constituyen una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

5. Los abogados que empleare la Autoridad en concepto de tales están excluidos de toda unidad apropiada para la negociación colectiva porque en mayor o menor grado realizan tareas ejecutivas, confidenciales o de supervisión.

6. Las secretarias y "empleados administrativos" de la Autoridad de las Fuentes Fluviales se han visto privados de los derechos que les garantizan, como tales, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y nuestra Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

#### PROPUESTAS SOLUCIONES A LA CONTROVERSIA

Para resolver la controversia de representación descrita precedentemente, proyectamos tomar las siguientes medidas:

1. Ordenar la celebración de una elección por votación secreta entre los empleados profesionales, para que decidan si desean estar representados en la negociación colectiva por la Brotherhood of Railway and Steamship, Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO; o por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, (UTIER), o, si por lo contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna.

Ofrecer a las secretarias y "empleados administrativos" la oportunidad de que decidan por votación secreta si quieren o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad representada actualmente por la UTIER.

Participarán, además, en estas votaciones todas las personas que trabajan para la Autoridad comprendidas en las clasificaciones que se especifican en el Apéndice C y D de este Proyecto de Decisión 4/; disponiéndose, no obstante,

---

4/ Las clasificaciones que se incluyen en el Apéndice C comprenden las de aquellas personas que se entrevistaron, pero sobre las cuales, sin embargo, la División de Investigaciones de la Junta no pudo hacer una determinación debido a que no le fué posible conseguir toda la información necesaria. Las que se incluyen en el Apéndice D comprenden clasificaciones de personas que la División de Investigaciones de la Junta no pudo entrevistar debido a que durante el período de la investigación estaban de vacaciones, o ausentes por enfermedad, o trabajando en la isla o fuera del sitio habitual de trabajo, o por alguna otra razón.

que los votos de todas estas personas serán recusados por los agentes de la Junta, para hacer la determinación adecuada luego de realizada la votación; asimismo se hará con las demás personas que se recusen, independientemente de si afectan o no el resultado de la votación.

Después de celebrada la votación propuesta en el apartado 2 precedente, y si una mayoría de los empleados consultados optara por formar parte de la unidad de operación y conservación, se entenderá que todos estarán representados por la UTIER en la unidad por la cual se ha negociado el convenio colectivo. Si, por lo contrario, una mayoría decide no ingresar en la UTIER, se entenderá que desean permanecer sin representante alguno como ocurre al presente; disponiéndose, sin embargo, que si este último fuese el caso, los empleados de estos grupos que así lo desearan podrían individualmente manifestarle a la Autoridad y a la UTIER mediante solicitud escrita, que desean ingresar en la unidad, y ambas partes honrarán dicha solicitud.

#### COLABORACION DE LAS PARTES

Por ser éste un caso excepcional creemos que el método más adecuado para resolverlo es mediante este Proyecto de Decisión, a tenor con el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. 5/

Las partes podrán radicar ante la Junta las excepciones y/o consideraciones que deseen presentar a este Proyecto de Decisión, no más tarde de las 4:00 P.M. del 13 de marzo de 1967. El escrito de excepciones fundamentado deberá radicarse en quintuplicado haciéndose constar que se han notificado debidamente a todas las partes en el procedimiento. Cada parte tendrá, además, hasta el 27 de marzo de 1967 para radicar ante la Junta las contestaciones a las excepciones y/o consideraciones de las otras partes haciéndose constar que se ha notificado debidamente a todas las partes en el procedimiento.

---

5/ En virtud de este método las partes tienen la oportunidad de colaborar con la Junta en la solución de las controversias relativas a la representación de los empleados profesionales y de las secretarias y empleados llamados administrativos y de otros empleados.

## APENDECE A

CLASIFICACIONES EN LA AUTORIDAD CONSIDERADAS  
POR LA JUNTA COMO DE EMPLEADOSDivisión de Planificación y Estudio  
del Sistema Eléctrico

1. Auxiliar de Investigaciones en Análisis de Costos y Ventas
2. Ayudante de Investigación Económica
3. Especialista en Estudios Analíticos
4. Analista de Costos
5. Ayudante de Ingeniero
6. Analista de Fuentes de Energía

Oficina de Sistemas y Procedimientos  
Administrativos

7. Auxiliar de Sistemas y Procedimientos Administrativos
8. Analista de Sistema I

## División Jurídica

9. Coordinador de Reclamaciones
10. Investigador de Compras de Terrenos, Daños y Perjuicios II
11. Especialista en Mensuras e Investigaciones de Bienes Inmuebles

## División de Seguridad

12. Consejero de Seguridad II
13. Consejero de Seguridad e Instructor
14. Enfermera Industrial

## División de Riego

15. Auxiliar del Jefe de Oficina (Asst. Head Clerk)

## División de Compras y Suministros

16. Comprador
17. Comprador Local II
18. Special Equipment Buyer
19. Estadístico I
20. Inspector Principal de Almacenes Interino

## División de Tesorería

21. Auxiliar Administrativo

## División de Transportación y Servicios

22. Auxiliar Administrativo

## División de Personal

23. Instructor Técnico Vocacional III
24. Trabajador Social I

## División de Diseño y Construcción

25. Investigador de Compras de Terrenos, de Daños y Perjuicios II

## División de Distribución y Venta

26. Auxiliar Administrativo a cargo de Reclamaciones e Investigaciones
27. Coordinador de Campo
28. Auxiliar de Ingeniero I

29. Auxiliar Administrativo, Sección de Electrificación Rural
30. Supervisor Servicios a Consumidores en Adiestramiento
31. Ayudante de Campo
32. Consejero en usos de Energía Eléctrica
33. Inspector General de Funcionamiento de Contadoras Area de San Juan
34. Ayudante de Campo en Estudios de Electrificación Rural
35. Asistente del Especialista de Instalaciones Eléctricas
36. Auxiliar Administrativo, Departamento de Sistemas y Procedimientos Comerciales
37. Auxiliar de Ingeniería II
38. Asistente de Campo del Supervisor Línea E

División de Contabilidad y Presupuesto

39. Ayudante Administrativo- (Status Temporero)
40. Auxiliar Administrativo- (Sección Servicios Generales)
41. Programador de Sistema I
42. Analista Estado Financiero I
43. Analista Estado Financiero II
44. Machine Methods Specialist
45. Analista División de Contabilidad y Presupuesto
46. Analista de Sistema II
47. Programador II (Programación)
48. Programador de Sistemas III
49. Analista de Sistemas I
50. Analista de Estado Financiero III

División de Producción y Transmisión

51. Ingeniero Auxiliar
52. Assistant Instrument Supervisor
53. Supervisor de Instrumentos Electrónicos

B

CLASIFICACIONES EN LA AUTORIDAD QUE COMPRENDEN A  
PROFESIONALES CONSIDERADAS POR LA JUNTA COMO DE  
EMPLEADOS

División de Planificación y  
Estudio del Sistema Eléctrico

1. Ingeniero Electricista
2. Ingeniero Electricista III
3. Ingeniero de Diseño Estructural III
4. Ingeniero Mecánico
5. Ingeniero Civil

División de Riego

6. Ingeniero Civil IV

División de Diseño Eléctrico III

7. Ingeniero de Diseño Eléctrico III
8. Ingeniero Electricista I
9. Ingeniero de Diseño Estructural IV

División de Distribución y Venta

10. Ingeniero Electricista II
11. Ingeniero II
12. Ingeniero de Ventas al por Mayor

División de Ingeniería y Construcción

13. Ingeniero de Diseño III
14. Ingeniero de Diseño Mecánico III
15. Ingeniero - Encargado de Adjudicación de Subastas y Preparación de Requisiciones

16. Ingeniero I
17. Ingeniero de Diseño Eléctrico I
18. Ingeniero de Diseño Estructural V
19. Ingeniero de Diseño Mecánico II
20. Ingeniero de Diseño Mecánico I
21. Ingeniero Electricista I
22. Ingeniero Estructural V
23. Ingeniero Estructural III
24. Ingeniero Mecánico I
25. Diseñador de Sistemas Eléctricos V

#### División de Producción y Trasmisión

26. Power Plant Programing Engenier
27. Ingeniero Nuclear en Adientramiento
28. Ingeniero Mecánico (Ocupa la posición temporeramente)
29. Ingeniero de Pruebas y Resultados I

(En la clasificación de Profecionales debe incluirse además de los enumerados en esta lista, toda otra persona que ejercite tareas que reúnan las características enumeradas en la definición de empleados profesional que hemos adoptado en este Proyecto)

#### C

CLASIFICACIONES DE LA AUTORIDAD QUE LA JUNTA NO PUDO DETERMINAR PORQUE NO LE FUE POSIBLE OBTENER TODA LA INFORMACION NECESARIA

#### División de Planificación y Estudios del Sistema Eléctrico

1. Supervisor (Auxiliar de Procesador de Datos para Estudios del Sistema)
2. Físico en Investigaciones y Estudios Nucleares

#### División Jurídica

3. Asistente Legal (Temporero)
4. Supervisora de Archivos y Documentos Legales

#### División de Seguridad

5. Estadístico II

#### División de Compras y Suministros

6. Auxiliar Administrativo (Compra y Suministro)
7. Supervisor de Relevo (Sustituye a compradores y supervisores de unidad)

#### División de Transportación y Servicios

8. Auxiliar Administrativo del Jefe de la División

#### División de Personal

9. Consejero de Relaciones de Personal I
10. Técnico en la Confección de Exámenes
11. Especialista en Adiestramiento I
12. Técnico de Análisis e Investigaciones en Adiestramiento
13. Trabajador Social II
14. Especialista en Adiestramiento II

#### División de Diseño y Construcción

15. Ingeniero Electricista VI
16. Auxiliar de Ingeniería
17. Auxiliar de Ingeniería Eléctrica II

### División de Distribución y Venta

18. Ingeniero de Alumbrado
19. Supervisor del Sistema de Distribución y Adiestramiento
20. Auxiliar Administrativo del Gerente de Area de San Juan
21. Supervisor en Entrenamiento I - Servicio de los consumidores
22. Supervisor de Entrenamiento de Procedimientos Comerciales
23. Inspector General de Sistema Eléctrico
24. Ingeniero Electricista

### División de Ingeniería y Construcción

25. Ingeniero de Diseño Mecánico III
26. Ingeniero Civil V
27. Ingeniero Electricista III
28. Arquitectos de Proyectos Especiales V

### División de Contabilidad y Presupuesto

29. Auditor Interno I
30. Auditor Interno II
31. Auditor Interno III
32. Analista de Presupuesto II

### División de Producción y Transmisión

33. Supervisor de Turno de Operación del Sistema Eléctrico
34. Instructor de Operaciones del Sistema Eléctrico
35. Ingeniero Mecánico - Procesador de Data
36. Ingeniero de Pruebas y Resultados II
37. Supervisor de Pruebas de Relevos e Instrumentos
38. Ayudante de Ingenieros
39. Ingeniero de Análisis y Procedimiento
40. Ingeniero Mecánico V
41. Ingeniero de Relés
42. Ingeniero de Coordinación de Relevadores
43. Supervisor de Programación
44. Auxiliar de Ingeniería Eléctrica

### División de Riego

45. Jefe de Oficina

D

CLASIFICACIONES QUE LA DIVISION DE INVESTIGACIONES NO PUDO CONSIDERAR PORQUE LAS PERSONAS CONCERNIDAS ESTABAN DE VACACIONES, O ENFERMAS, O TRABAJANDO EN LA ISLA, O FUERA DEL SITIO HABITUAL DE TRABAJO, O POR ALGUNA OTRA RAZON

### División Jurídica

1. Auxiliar Administrativo
2. Tasador Auxiliar
3. Investigador de Títulos
4. Organizador III

### División de Seguridad

5. Ingeniero de Seguridad II

### División de Riego

6. Irrigation Foreman
7. Irrigation Supervisor
8. Civil Engineer V

### División de Compra y Suministro

9. Supervisor de Almacén

- 10. Guardalmacén
- 11. Supervisor Auxiliar del Almacén

División de Ingeniería y Construcción

- 12. Consultor
- 13. Auxiliar Administrativo
- 14. Ingeniero de Especificaciones VI
- 15. Hidrólogo
- 16. Ingeniero Civil VI
- 17. Ingeniero Diseño Estructural VI
- 18. Ingeniero Civil V
- 19. Ingeniero Diseño Mecánico VI
- 20. Ingeniero Mecánico V

División de Transportación y Servicios

- 21. Supervisor del Centro de Transportación de San Juan e Investigador
- 22. Supervisor de Conserjes y Guardianes
- 23. Auxiliar en Conservación Automotriz
- 24. Inspector Automotriz I

División de Personal

- 25. Jefe Auxiliar de Personal (Administración)
- 26. Supervisor de la Sección de Comités
- 27. Auxiliar Administrativo
- 28. Examinador Departamento de Empleo
- 29. Instructor Técnico Vocacional II
- 30. Instructor Técnico Vocacional I

División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas

- 31. Agrimensor II

División de Planificación y Estudios del Sistema Eléctrico

- 32. Supervisor Departamento de Estudios del Sistema Eléctrico

División Ejecutiva

- 33. Auxiliar Administrativo

División de Contabilidad y Presupuesto

- 34. Supervisor División Archivos y Correos
- 35. Supervisor, Departamento de Contabilidad General
- 36. Supervisor, Departamento de Sistemas y Métodos
- 37. Supervisor, Auxiliar, Departamento de Sistemas y Métodos
- 38. Supervisor, Departamento de Máquinas
- 39. Supervisor, Jornada Nocturna, Operación de Máquinas
- 40. Supervisor, Departamento de Control

División de Distribución y Ventas

- 41. Supervisor de Presupuesto y Servicios Administrativos
- 42. Auxiliar Técnico, Sistema de Distribución y Trasmisión
- 43. Capataz de Conservación de Línea de Trasmisión
- 44. Supervisor Exhibición Eléctrica Rodante
- 45. Distribution Engineering Programmer
- 46. Supervisor General IV
- 47. Supervisor General II
- 48. Supervisor General I
- 49. Ingeniero de Distribución
- 50. Ingeniero Electricista IV
- 51. Inspector de Distribución Sistema Soterrado

## División de Producción y Trasmisión

52. Ingeniero Eletricista Principal
53. Power Plant Programming Engineer
54. Ingeniero Mecánico V
55. Boiler Maintenance Engineer III
56. Electrical Supervisor Nuclear Plant
57. Nuclear Plant Chemist
58. Procedures Engineer
59. Supervisor, Electrical Maintenance E
60. Superintendente Sistemas de Comunicaciones
61. General Superintendent Tests
62. Supervisor Power Tests
63. General Substation Maintenance Superintendent
64. Mechanical Engineer - Electric System
65. Mechanic Supervisor - Hidroelectric and Steam Station E
66. Supervisor of Electrical Maintenance of Automatic Hydroelectric Plants
67. Supervisor in Charge of Supervisory Control & Telemetering Equipment

## E

SECRETARIAS ENTREVISTADAS QUE LA AUTORIDAD  
Y LA UTIER CONSIDERAN ADMINISTRATIVAS

1. Secretaria del Contralor
2. Secretaria del Contralor Auxiliar
3. Secretaria Ejecutiva de la División de Transportación y Servicios
4. Secretaria General de la División Jurídica, Sección de Litigios
5. Secretaria de la División Jurídica, Sección de Litigios
6. Secretaria de la División Jurídica (Relaciones del Trabajo)
7. Secretaria de la División Jurídica, Sección de Opiniones, ect.
8. Secretaria de la División Jurídica (Adquisición de Terrenos)
9. Secretaria de la División Jurídica (Adquisición de Bienes)
10. Secretaria del Consultor Jurídico Auxiliar
11. Secretaria General de la División Jurídica
12. Secretaria del Consultor Jurídico
13. Secretaria Jefe División de Riego
14. Secretaria del Asesor de Sistemas y Procedimientos Administrativos
15. Secretaria, Oficina Relaciones Públicas
16. Secretaria Administrativa (División Ejecutiva)
17. Secretaria del Director Ejecutivo Auxiliar de Operaciones Eléctricas
18. Secretaria del Director Ejecutivo
19. Secretaria del Administrador Sistemas de Retiro
20. Secretaria del Jefe de la División de Planificación y Estudios
21. Secretaria del Comité de Ajuste
22. Secretaria del Comité de Adjudicación de Plazas
23. Secretaria del Jefe Auxiliar de Personal - Empleo y Orientación
24. Secretaria, División de Personal
25. Secretaria del Supervisor del Departamento de Clasificación y Pago
26. Secretaria del Jefe de Personal
27. Secretaria del Director de Compras
28. Secretaria Auxiliar del Jefe de Compras Auxiliar
29. Secretaria del Jefe de la División de Diseño y Construcción
30. Secretaria Administrativa de los Asesores Externos
31. Secretaria Administrativa de la División de Ingeniería y Construcción
32. Secretaria Administrativa del Consultor de Ingeniería y Construcción

33. Secretaria Administrativa del Supervisor General de Distribución y Venta
34. Secretaria Administrativa del Jefe de la División de Distribución y Venta
35. Secretaria del Jefe de Producción y Transmisión
36. Secretaria del Gerente de Area
37. Secretaria del Tesorero

#### DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El 28 de febrero de 1967, emitimos un Proyecto de Decisión en el caso del epígrafe, en el que solicitamos la colaboración de las partes para resolver la controversia.

El 20 de abril de 1967, solicitamos de las partes, mediante Resolución al efecto, que expresaran su criterio respecto a cuáles empleados corresponden con la definición de profesionales que adoptamos en el Proyecto.

Vistos y considerados punto por punto los escritos de las partes y el expediente completo del caso, por la presente adoptamos el Proyecto de Decisión emitido el 28 de febrero de 1967, con las siguientes modificaciones:

#### A- Excepciones de la Autoridad de las Fuentes Fluviales:

##### 1. Unidad Apropiada:

La Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en adelante la Autoridad, objeta el hecho de que se incluya a todas sus secretarías y empleados administrativos dentro de la unidad de operación y conservación. (pág. 5 Excepciones de la Autoridad). Sostiene que hay secretarías y empleados administrativos en la división de construcción, la que constituye una unidad de negociación distinta de la unidad de operación y conservación.

Por lo tanto, se enmendará el apartado 2 de las Propuestas Soluciones a la Controversia, página 9 del Proyecto, para disponer que se ofrecerá a las secretarías y empleados administrativos de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, la oportunidad de que decidan, por votación secreta, si quieren o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad. No participarán en esta elección los empleados administrativos ni secretarías que correspondan a otras unidades de negociación colectiva.

#### Empleados Confidenciales:

Enmendamos este apartado, además, a los fines de excluir de la unidad a todos los empleados que correspondan con la definición de empleados confidenciales adoptada por la Junta. 1/

---

1/ Dicho apartado 2 leerá finalmente como sigue:

"2- Ofrecer a las secretarías y empleados administrativos de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, la oportunidad de que decidan, por votación secreta, si quieren o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad, presentada actualmente por la UTIER; excluyendo: secretarías y empleados administrativos considerados ambos empleados confidenciales según lo expuesto anteriormente."

La Autoridad sostiene que deben excluirse todas las secretarías de la División Jurídica (Excepciones de la Autoridad, pág. 8). Como dijimos en el Proyecto, sólo deben excluirse de la unidad los empleados que específicamente atiendan asuntos confidenciales relativos a las relaciones obrero-patronales, ya que ese es el concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta toman en cuenta. 2/ El concluir en el apartado D del Proyecto, que todos los abogados realizan, en mayor o menor grado, tareas de naturaleza ejecutiva, confidencial, o de supervisión, no apareja que todas las secretarías de la División Jurídica resulten ser empleadas confidenciales. La exclusión se limita a aquella que, de hecho, trabajan en asuntos relativos a las relaciones obrero-patronales. Aclaremos que el establecer el carácter ejecutivo de una clasificación, no necesariamente hace de la secretaria de ese ejecutivo una empleada confidencial. En consecuencia, sólo deberá excluirse de la unidad a las secretarías de los ejecutivos que atiendan directamente asuntos de relaciones obrero-patronales. Aplicamos también este criterio a la petición de la Autoridad de que se excluya a todos los empleados de la División de Personal. Serán elegibles en las elecciones todos los empleados de la División de Personal que no caigan dentro del concepto de empleados confidencial ya expresado. 3/

---

2/ En el caso de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Programa de caña, D-261, dijimos:

"En el campo de las relaciones obreras se entiende por empleado de confianza aquel que en tal capacidad tenga acceso a y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero patronales."

En el caso de la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) D-333s, dijimos:

"El hecho de que estos choferes se enteren de las conversaciones obrero-patronales, que gocen de la absoluta confianza del ejecutivo y que se les considere como miembros de la familia, no hace de ellos empleados confidenciales dentro del significado atribuido a la palabra confidencial por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico."

Nótase, pues, que a los fines de determinar el estado de confidencialidad de un empleado bajo nuestra Ley, es inmaterial el acceso incidental que tenga o pudiera tener un empleado a la política obrero patronal de la gerencia. Su acceso a y conocimiento de tal política debe adquirirlo como parte de los deberes de su empleo, y en su capacidad de empleado confidencial.

3/ Este también será el criterio aplicable a todas las demás clasificaciones señaladas por la Autoridad, tales como los auditores internos, los analistas de presupuesto y los conserjes de seguridad.

### 3. Sobre Empleados Administrativos:

En su contestación, la Autoridad nos señala que, al estructurar la unidad apropiada en un caso anterior, Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico y Federación Libre de Trabajadores y Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, D-93, resuelto el 17 de marzo de 1953, (2 DJRT 281), expresó:

"Ademas de la estipulación de las partes, existe un largo historial de negociación colectiva desde 1942 en que este patrono y la UTIER han venido negociando convenios colectivos por unidades sustancialmente iguales a la estipulada. Todas las partes y todos los testigos coinciden en que la negociación por esta unidad ha mantenido la paz industrial en el negocio. En vista de ello, la Junta concluye que una unidad consistente de todos los trabajadores que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego administrados por ésta; Excluyendo: empleados administrativos, supervisores y cualquier otro empleado que realizara gestiones de carácter ejecutivo en interés de la Autoridad, es una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva y asegura a los empleados del patrono el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí, a negociar colectivamente y llevar a cabo los propósitos de la Ley."

Por lo tanto, al expresar en nuestro Proyecto de Decisión que "la clasificación de empleados administrativos es una ficción creada por las partes; pues que en nuestra Ley no existe tal concepto, ni la Junta lo ha considerado nunca" (Proyecto, página 6), no reconocemos el hecho de que, en aquel caso, (D-93) aprobamos esa exclusión.

Sin embargo, aunque esa afirmación nuestra parece ser inconsistente con lo dicho en la D-93 citada arriba, debe recordarse que la estipulación de las partes respecto a la unidad tiene un gran peso para la Junta, y en el caso PP-30, que dio lugar a la D-93, nunca se litigó la cuestión de si debía o no quedar excluidos los llamados "empleados administrativos." Para evitar que se repita la confusión a que dio lugar nuestra afirmación, la eliminamos, el párrafo que la contiene, leerá como sigue:

"En el convenio, además, las partes dejaron sin representación a un grupo de empleados que denominaron administrativos. La clasificación de empleados administrativos es una ficción creada por las partes; pues que en nuestra Ley no existe tal concepto. Por tales razones, consideramos que los empleados y secretarias denominados administrativos han debido y deben formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad."

B- Excepciones de la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO:

#### 1. Sobre la Investigación Administrativa:

La Peticionaria, por su parte, sostiene que la investigación realizada por la Junta está inconclusa; que hay clasificaciones enumeradas en los apéndices del Proyecto de Decisión que son inexistentes; que otras clasificaciones están erróneamente descritas.

En el Apartado III del Proyecto (página 3) dijimos que sólo se habían entrevistado quinientas noventa y cinco (595) personas comprendidas en cuatrocientas ochenta y una (481) clasificaciones de empleo. En la página 4 dijimos que, al terminar el estudio de las entrevistas realizadas, la División de Investigaciones de la Junta encontró que son ejecutivos y/o supervisores trescientas ochenta y siete (387) de las personas entrevistadas, lo que comprende a trescientas y nueve (349) clasificaciones de empleo en la Autoridad; y que ciento sesenta y seis (106) de las personas entrevistadas, comprendidas en ochenta y tres (83) clasificaciones, son empleados. Dijimos, además, que a la División no le fue posible hacer una determinación en los casos de cincuenta y dos (52) personas entrevistadas, comprendidas en cuarenta y cinco (45) clasificaciones, porque no se pudo conseguir toda la información necesaria. En vista de esta situación, se resolvió que votaría en las elecciones todas las personas comprendidas en las clasificaciones enumeradas en los apéndices C y D - es decir, aquellas clasificaciones sobre las que no pudo obtener toda la información necesaria para hacer una determinación (Apéndice C), y aquellas clasificaciones de puestos ocupados por personas que por las razones expresadas no pudieron ser entrevistadas (Apéndice D). Se dispuso, finalmente, que los votos de estas personas serían recusados por los agentes de la Junta e investigados después para hacer una determinación final, independientemente de si afectaren o no el resultado de la elección. Se verá, pues, que dada la naturaleza de la situación, nos anticipamos al planteamiento de la Peticionaria, ya que en el proyecto reconocimos el hecho de que no había sido posible concluir estos extremos de la investigación. Compensamos, sin embargo, esta circunstancia, al disponer que los incumbentes en esas clasificaciones votaran y que, luego de celebradas las elecciones, se procedería a determinar su status.

## 2. Capataces:

La Peticionaria objeta el hecho de que no se investigó la clasificación de capataces. Debemos recordarle que esta clasificación fue investigada, y la Junta la consideró como una que llenaba los requisitos de ejecutivo o supervisor, en el caso P-2310, resuelto en junio de 1966. Ninguna de las partes ha informado que los deberes y funciones de esta clasificación hayan cambiado para justificar una nueva investigación y, por lo tanto, debe prevalecer aquella determinación.

## 3. Denominación de Clasificaciones:

La inconsistencia, si alguna, entre la denominación que se da a las clasificaciones de la petición y la que se da en los apéndices del Proyecto, se explica como sigue: Al realizar la investigación administrativa que se resume en los apéndices del Proyecto, el personal de la Junta atendió a las funciones realizadas por los empleados y no al nombre técnico que le da la Autoridad a la clasificación. Al enumerarlas en los apéndices, utilizamos el nombre por el cual el propio empleado entrevistado conoce su clasificación. Las organizaciones obreras, la Autoridad y los empleados están familiarizados con las denominaciones que figuran en los apéndices. Son, por demás, fácilmente reconciliables.

## C- Excepciones de la UTIER:

### 1. Inclusión de la Unidad

En su escrito la UTIER solicita, entre otras cosas, que se disponga que los empleados que voten a favor de ingresar en la unidad, queden automáticamente incluidos en ésta en el caso de que la mayoría se decidiera por la exclusión. Esto es imposible, salvo que despojáramos el voto de estos empleados de su carácter secreto.

## 2. Incumbentes y Clasificaciones:

Solisita, además la UTIER, que "la Junta establezca que, en el uso de su discreción en esta propuesta votación, un trabajador administrativo o una secretaria puede permanecer fuera de la unidad apropiada de la UTIER si así lo determinara una mayoría de los votantes, pero que la plaza que éste ocupa pasará automáticamente a la unidad apropiada en tal forma que, si ésta posteriormente vacara, su nuevo incumbente forzosamente pasaría a formar parte de la unidad apropiada de la UTIER como condición de trabajo según lo indican las Secciones 1, 2 y 3 del Artículo 2 del Convenio Colectivo vigente y firmado por la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico. Adoptamos esta sugerencia por estimarla razonable, y se enmienda el último párrafo del Apartado 2 de las Propuestas Soluciones a la Controversia, para que lea como sigue:

"Después de celebrada la votación propuesta en el apartado 2 precedente, y si una mayoría de los empleados consultados optara por formar parte de la unidad de operación y conservación, se entenderá que todos estarán representados por la UTIER en la unidad para la cual se ha negociado el convenio colectivo. Si, por lo contrario, una mayoría decide no ingresar en la UTIER, se entenderá que desean permanecer sin representante alguno como al presente; disponiéndose, sin embargo, que si este último fuese el caso, los empleados de estos grupos que así lo desearan podrían individualmente manifestarle a la Autoridad y a la UTIER, mediante solicitud escrita, que desean ingresar en la unidad, y en tal caso, ambas partes honrarán dicha solicitud; disponiéndose además, que la opción de decidir si ingresan o no en la unidad existente, sólo se les dará a los actuales incumbentes de estas clasificaciones, puesto que hemos concluído que dichas clasificaciones pertenecen a la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales."

## 3. Unidad de Profesionales:

En vista de que la UTIER ha expresado que no participará en la elección a celebrarse en la unidad de profesionales, se enmienda el apartado 1 de las Propuestas Soluciones a la Controversia para que lea como sigue:

1. Ordenar la celebración de una elección por votación secreta entre los empleados profesionales, para que decidan si desean estar representados en la negociación colectiva por la Brotherhood of Railway & Steamship, Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO, o si por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna.

POR TODO LO CUAL, resolvemos que en el presente procedimiento se han suscitado controversias relativas a la representación de los empleados incluídos en las unidades referidas precedentemente, y que el medio más adecuado de resolverlas es celebrando elecciones para determinar sus representantes colectivos.

## ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar los representantes colectivos, se conduzcan elecciones por votación secreta, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará las fechas, sitios y otras condiciones en que deberán celebrarse las elecciones. SE ORDENA ADEMÁS, que los empleados del patrono, Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, con derecho a participar en estas elecciones, serán los que aparezcan trabajando para él en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las que deberán representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecen en dichas nóminas, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplados antes de la fecha de la elección, para determinar lo siguiente:

(a) En el caso de las secretarias y empleados administrativos de operación y conservación de las líneas eléctricas y de riego, si quieren o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad, representada actualmente por la UTIER, o, si por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna. Después de celebrada la votación y si una mayoría de los empleados consultados optara por formar parte de la unidad de operación y conservación, se entenderá que todos estarán representados por la UTIER en la unidad para la cual se ha negociado el convenio colectivo. Si, por lo contrario, una mayoría decide no ingresar en la UTIER, se entenderá que desean permanecer sin representante alguno como al presente; disponiéndose, sin embargo, que si este último fuese el caso, los empleados de estos grupos que así lo desearan podrían individualmente manifestarle a la Autoridad y a la UTIER, mediante solicitud escrita, que desean ingresar en la unidad, y, en tal caso, ambas partes honrarán dicha solicitud; dispiniéndose además, que la opción de decidir si ingresan o no a la unidad existente, sólo se les dará a los actuales incumbentes de estas clasificaciones, puesto que hemos concluido que dicha clasificación pertenecen a la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales.

(b) En el caso de los profesionales, si desean estar representados en la negociación colectiva por la Brotherhood of Railway and Steamship, Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO, o si por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
SOBRE OBJECIONES Y PAPELETAS RECUSADAS

I N D I C E

	Página
Introducción -----	1
Parte I Los votos recusados -----	3
Apartado A Los votos recusados que corresponden a supervisores o ejecutivos -----	4
Apartado B Los votos recusados que corresponden a empleados profesionades -----	4
Apartado C Los votos recusados que corresponden a votantes que renunciaron, termina- ron sus contratos o que por alguna razón están fuera de sus trabajos habituales en la Autoridad -----	46
Apartado D Los votos recusados que corresponden a empleados no profesionales -----	50
Apartado E Los votos recusados que corresponden a empleados confidenciales -----	58
Apartado F Los votos recusados que corresponden a votantes cuyas posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los otros miembros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Autoridad -----	60
Apartado G Los votos recusados que corresponden a personas cuyas posiciones están íntimamente ligadas a la gerencia (Closely Allied to Management) ----	63
Parte II Las objeciones -----	66
Radicación de Excepciones -----	66
Apendice "A" Personas de la Autoridad de las Fuentes Fluviales cuyos votos recusados corresponden a ejecutivos y supervisores (Al Final)	

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SOBRE

OBJECIONES Y PAPELETAS RECUSADAS

INTRODUCCION

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe sobre Objeciones y Papeletas Recusadas en el caso del epígrafe.

El 17 de mayo de 1967, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en este caso. En ella ordenó la celebración de dos elecciones por votación secreta entre (a) las secretarias y empleados administrativos de operación y conservación de las líneas eléctricas y de riego de la

Autoridad de las Fuentes Fluviales, en adelante la Autoridad; y (b) entre los profesionales empleados por ésta. De acuerdo con la Orden, en la elección señalada en (a), los aludidos empleados determinarán si desean o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad, representada actualmente por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y de Riego de Puerto Rico (UTIER), o si, por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna, y en la señalada en (b), si los aludidos profesionales desean o no estar representados en la negociación colectiva por la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers Express and Station Employees, AFL-CIO, en adelante la Brotherhood, o si por el contrario, no desean estar representados por organización obrera alguna. La Junta acordó celebrar antes la elección (b) ya que esto facilitaría todo el procedimiento.

Esta elección se llevó a cabo el 11 de julio de 1967, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Tenía derecho a participar en ella todo el personal profesional que, de acuerdo con la definición que adoptó la Junta en la Decisión y Orden de Elecciones Núm. 465, trabajó para la Autoridad durante el período comprendido entre el 28 de mayo y el 10 de junio de 1967, incluidos los que no aparecieron en la nómina de dicho período, bien por estar enfermos o de vacaciones y excluidos todos los que desde entonces hubiesen renunciado o abandonado sus empleos o que hubiesen sido despedidos por justa causa sin que hubiesen sido reemplazados antes de la fecha de la elección.

En el resultado de esta elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles .....	115
2. Votos válidos contados .....	23
3. Votos a favor de Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO .....	19
4. Votos en contra de la Unión participante ...	4
5. Votos recusados .....	377
6. Votos nulos .....	0

Como se notará, la unión participante no obtuvo la mayoría absoluta de los votos válidos contados y de las papeletas recusadas; pero, independientemente de esto, debido a que la Junta determinó previamente que se investigarían todas las papeletas recusadas, se realizó dicha investigación.

La investigación fue realizada por la División de Investigaciones de la Junta y, durante la misma, se entrevistaron a los votantes recusados, a los supervisores y a las personas supervisadas por éstos. La investigación ha suministrado suficiente información respecto a las papeletas recusadas para hacer una determinación de éstas. El Apartado I de este Informe contiene una relación de la información que se obtuvo, así como de nuestras recomendaciones.

El 18 de julio de 1967, y dentro del término reglamentario para hacerlo, la Brotherhood radicó ante la Junta, objeciones al resultado y a la conducta de la elección. Copia de dicho documento fue enviado a la Autoridad, la otra parte comprendida en el procedimiento, según se establece en el reglamento de la Junta. El Presidente de la Junta ordenó que se efectuase una investigación de las

referidas objeciones y se diese a la objetante amplia oportunidad de someter toda la prueba testifical o documental que creyese pertinente. En el Apartado II de este Informe, hacemos constar nuestras recomendaciones respecto a estas objeciones.

## PARTE I

### I. Los Votos Recusados:

Según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, a 377 personas de las que participaron en la elección, se les recusó el voto. Todas fueron resusadas por los Agentes de la Junta, ya porque sus nombres no aparecían en las listas de votantes elegibles o porque lo pidiesen la Autoridad o la UTIER, quienes, si bien no tenían observadores en los colegios,\* informaron a la Junta, con anterioridad a la elección, el deseo de recusar el voto de determinadas personas.

La investigación que se realizó revela que de los 377 votos recusados, unos corresponden a supervisores o ejecutivos, otros a empleados profesionales, empleados no profesionales, empleados confidenciales y, por último, a un grupo que consideramos que si bien no son ni supervisores, ni ejecutivos, sus tareas están estrechamente vinculadas a la gerencia de la empresa o que de la realización de las mismas surge cierto grado de conflicto de intereses con las de los demás empleados. Hay, además, un pequeño grupo que inmediatamente de la elección dejó de trabajar para la Autoridad por renuncia, terminación de sus contratos o alguna otra razón. A los fines de este Informe consideramos en estos diversos grupos a los 377 votos recusados, y destacaremos aquellos hallazgos sobresalientes encontrados en ellos así como los fundamentos que nos conducen a hacer las determinaciones correspondientes.

### APARTADO A

#### LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A SUPERVISORES O EJECUTIVOS

La investigación revela que de los 377 votos recusados 188 corresponden a personas que realizan tareas ejecutivas o de supervisión en la Autoridad. (Los nombres de estas personas y sus respectivas clasificaciones de empleo aparecen en el Apéndice A de este Informe.) Todas tienen persona bajo su dirección y supervisión, y pueden hacer determinaciones sobre éste que afecten su status en la empresa, ya sea mediante el empleo, el despido o la formación de determinaciones y recomendaciones a las que se les da gran peso.

Por ello, concluimos que todas ellas son ejecutivos o supervisores, y recomendamos a la Junta que sostenga sus recusaciones y declare nulos sus votos.

### APARTADO B

#### LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A EMPLEADOS PROFESIONALES

La investigación revela que un total de 138 votos de todos los que fueron recusados durante la elección corresponden a empleados profesionales. Al hacer la determinación de empleados profesionales en este caso hemos considerado, en adición a la definición que del concepto de profesional adoptó la Junta en su Decisión, los requisitos académicos de la Autoridad para las distintas plazas, así como la preparación académica conjuntamente con la experiencia del

---

\* La Autoridad no usó de su derecho a representante por juzgarlo innecesario. En cuanto a la UTIER, por no ser participante no tenía ese derecho.

incumbente en la plaza. En este Apartado, distinto al procedimiento que seguimos en el anterior, discutiremos los hallazgos encontrados durante la investigación de las distintas clasificaciones que comprenden a estos votantes y los fundamentos en que nos apoyamos para hacer las determinaciones.

1. Los votos recusados de Patria Denis de Warner, Eliezer Morales Serrano, Abigail Oyola, Adamina Pacheco de Caban, Amparo Piña Colon, Rufina Rodriguez, Virgilio Rodriguez Gracia, Miguette Sacarello, Doris Torres de Sierra e Iris Delia Torres de Vazquez.

La investigación revela que estos votantes ocupan el puesto de Enfermera o Enfermero Industrial en la División de Seguridad de la Autoridad. Con la excepción de Rufina Rodríguez, todos tienen bajo su administración un dispensario médico en el que dan tratamiento a los empleados de la empresa. Rufina Rodríguez, aunque no tiene un dispensario específico que administrar, sustituye a los demás en todas sus funciones cuando están ausentes por la causa que fuere.

Las tareas principales de estos votantes son administrar y mantener en buen estado los dispensarios, atender y dar tratamiento a los empleados que se lesionan, estén o no las lesiones relacionadas con el trabajo, y mantener un récord tanto diario como semanal o mensual de los casos que atienden. Determinan, además, los casos de lesionados que deben enviarse a los hospitales del Fondo del Seguro del Estado y dan seguimiento a éstos; ayudan a los oficiales del Departamento de Salud Pública en sus campañas de vacunación, exámenes de pecho, etc; y, a veces, representan a la Autoridad en reuniones y actos que se realizan en la comunidad.

Para estas plazas la Autoridad requiere que sea graduado de un hospital o escuela reconocida y que se tenga la licencia de enfermera o enfermero graduado que otorga la Junta de Examinadora de Enfermeras o Enfermeros. La investigación revela que todas estas personas satisfacen estos requisitos.

Considerando que las funciones que realizan y el ejercicio de discreción al tomar ciertas determinaciones respecto a los lesionados, así como los requisitos que se les exige para realizarlas, caben en el concepto de profesionales que adoptó la Junta. Por tanto, recomendamos se les considere como tales. En la realización de sus funciones no utilizan personal alguno y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones que afecten el status de los demás empleados. Es posible que como parte de su labor profesional hagan recomendaciones respecto a trabajadores lesionados, pero tal gestión no les cualifica para que se les considere como parte integrante de la gerencia, pues carecen de uno de los elementos fundamentales del empleado gerencial que es la capacidad para formular o establecer normas. <sup>1/</sup>

A base de los datos obtenidos concluimos que estos votantes son empleados profesionales, por lo que recomendamos que sus correspondientes papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

2. Los votos recusados de Lydia R. Cintrón, Carmen Díaz de Díaz, Julia Gerardino Santiago, Zaida I. de Jesús Martínez, y Damaris Rodríguez de Robles.

Según la investigación, estas votantes ocupan el puesto de Trabajadoras Sociales I, y están adscritas a la Sección

<sup>1/</sup> Westinghouse Electric Corporation, 138 NLRB 778.

de Orientación de la División de Personal. Su labor consiste principalmente en orientar a los empleados, sean unionados o no, en sus problemas sociales, sean éstos personales u ocupacionales. En su labor entrevistan las personas, a los supervisores de éstas, a oficiales de las uniones, a médicos, a siquiátras o a toda otra persona tanto de la empresa como de la comunidad, que consideren pueden ayudar. En búsqueda de la solución a los problemas de los empleados, pueden recurrir a los archivos personales de los entrevistados e imponerse de todos los detalles necesarios. Discuten los casos con médicos, siquiátras, consejeros de rehabilitación vocacional; e interpretan para los supervisores u otras personas interesadas los hallazgos de sus investigaciones y las recomendaciones de médicos, siquiátras u otros recursos utilizados. Además, preparan historiales de los casos y actúan como oficiales de relación o acercamiento entre los empleados y supervisores.

En su tarea ejercitan un alto grado de discreción y toman dicisiones respecto a los casos. Para estas plazas la Autoridad requiere el grado de Bachillerato en Artes, suplementado por estudios graduados en una escuela reconocida de Trabajo Social. Por tanto, las consideramos profesionales

En sus funciones, estas trabajadoras sociales no utilizan personal alguno y, además, carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones que afecten el status de los demás empleados. Así como el caso de los enfermeros y enfermeras industriales, es posible que como parte de su labor profesional hagan recomendaciones sobre las personas a quienes atienden, y que las recomendaciones pudieran afectar indirectamente el status de dichas personas. Tales gestiones per se, sin embargo, no les cualifican, a nuestro juicio, como parte integrante de la gerencia. 2/

A base de esta evidencia y consideraciones, concluimos que estos votantes son empleados profesionales, y recomendamos que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

3. Los votos recusados de Gregorio Cortés Bello y Ricardo Márquez Rivera.

De acuerdo con la investigación, estos dos votantes ocupan el puesto de Trabajador Social II, también adscritos a la Sección Orientación de la División de Personal. Realizan las mismas funciones que el Trabajador Social I, y los requisitos que les exige el patrono son también básicamente iguales, aunque en algunas ocasiones tratan casos más complejos. Por ello consideramos que son profesionales.

La investigación revela, además, que para realizar sus tareas estas personas no utilizan personal alguno. Carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o para hacer recomendaciones que afecten el status de los demás empleados. Así como los Trabajadores Sociales I, es posible que, como parte de su labor profesional, hagan recomendaciones respecto a los empleados con problemas sociales o emocionales; pero al hacerlas, no responden a los intereses de la gerencia, sino más bien a las normas de su profesión.

En la descripción de deberes preparadas por la empresa para puestos de esta naturaleza se señala que los Trabajadores Sociales II, supervisan parcialmente a los Trabajadores Sociales I y a los oficinistas. La investigación revela que la sección para la cual éstos trabajan se compone de no más de doce empleados. Esta dirigida por un Supervisor,

Eugenio Ruiz, y un Supervisor Auxiliar, José Rivera Vega. El primero de éstos, no votó en la elección. De realizar los votantes concernidos alguna función de supervisión, ésta sería tan limitada y tan esporádica durante un período normal de trabajo que, a nuestro juicio, no amerita se la considere.

A base de esta evidencia, concluimos que estos votantes son empleados profesionales, y recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

4. Los votos recusados de Carmen Gloria Aponte, Neiza Caro Serbiá, Eduardo Heyliger Soto, Carmen B. Martínez Reyes, Antonio Rivera Cruz, Ivonne Ruiz Sánchez, Rafael Rodríguez (Programadores de Sistemas I), José J. Gómez Luis, Hilda Rivera de Rodríguez, Orlando Serrano Padró (Programadores de Sistemas II), William Jarrico, María T. Martínez de Labadie (Programadores de Sistema III), José Alicea Rivera y Vidalina Latalladí Maurás (Programadores de Sistemas IV).

La investigación que se realizó revela que todos estos votantes ocupan los puestos de Programadores I, II, III, y IV en el Departamento de Sistemas y Métodos de la División de Contabilidad y Presupuesto de la Autoridad. A pesar de los niveles del I al IV en que están clasificados, sus tareas son básicamente las mismas. Varían en cuanto a complejidad. Además, en ocasiones, el nivel depende del tiempo y la experiencia que hayan acumulado en el puesto.

La labor fundamental que todos realizan consiste en buscar, estudiar y analizar información relacionada con los procedimientos operacionales existentes en la empresa y preparar los programas que se utilizan para que las máquinas preparen los informes o trabajos que se desean. Una vez que se obtiene la información, la traducen al lenguaje simbólico de las máquinas electrónicas, de modo que éstas la "procesen" y se obtenga el resultado deseado. Remodelan programas ya diseñados y hacen estudios para lograr los métodos correctos para adaptar tales programas a las computadoras electrónicas. A menudo revisan los programas y evalúan sus resultados para determinar si se están obteniendo los objetivos de los sistemas instalados.

Al realizar estas tareas ejercen cierto grado de discreción especialmente cuando diseñan los programas, pues al hacerlo cada programador utiliza su propio criterio; aunque el resultado final sea el mismo.

Para ocupar estas plazas la empresa requiere que los aspirantes ostenten por lo menos un bachillerato de un colegio o universidad reconocida. La investigación revela que todos los que ocupan estas plazas, con la excepción de uno, son graduados de colegio o universidad. Este, sin embargo, tiene alrededor de veinte años de experiencia en el trabajo y sus intereses son comunes a los del grupo. Además, ocupa la más alta categoría entre ellos, pues es un Programador de Sistema IV. A nuestro juicio, son profesionales y recomendamos a la Junta que se les considere como tales.

En la realización de sus funciones, los programadores no tienen personal bajo su dirección o supervisión. Tampoco tienen autoridad para emplear, ascender, despedir, disciplinar o variar el status de otros empleados. En el caso de los Programadores de Sistemas IV, la descripción de los deberes que nos suministró la Autoridad establece que los que ocupan esta plaza deban ayudar en la coordinación e integración del trabajo de los Programadores de Sistemas I, II, y III y ayudar a éstos cuando lo necesiten. Señala también dicha descripción de deberes, que deberán ayudar en la supervisión de éstos. Consideramos, y así lo demuestra la investigación, que eso ocurre debido a la experiencia y a los conocimientos adquiridos por éstos, pero que la

supervisión y la dirección inmediata de los empleados del Departamento recae en el supervisor y su auxiliar, José A. Castillo y Osvaldo Berríos, respectivamente.

A base de todo lo anteriormente expuesto, concluimos que los Programadores de Sistemas I, II, III y IV son empleados profesionales y que tenían el derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que las papeletas recusadas de todos estos votantes se abran y se adjudiquen.

5. Los votos recusados de Luis Francisco Canetti, Emilio Cardona Ortiz, Carlos Humberto Carrasquillo Santiago, Pedro Luis Castillo Ramirez, José H. Castro Díaz, Radamés García Miranda, Carlos Miguel Jusino Santalíz, José Angel Landrau Martínez, Angel Manuel López Rivera y Marcos R. Santiago.

De acuerdo con la investigación, todos estos votantes ocupan el puesto de Inspector del Sistema de Distribución Soterrado, en la División de Distribución y Venta de la Autoridad. La labor que realizan consiste en inspeccionar todos los sistemas de distribución eléctrica soterrados que instalan o se proponen instalar los distintos contratistas en la construcción de nuevas urbanizaciones en la isla, de modo que los mismos estén de acuerdo con las normas y especificaciones que establece la Autoridad. Esto conlleva la inspección de detalles tales como equipos a instalarse, materiales que se utilicen, conexiones o empalmes que se hagan, profundidad de las excavaciones, etc. Además, ayudan en la interpretación de planos y dibujos de sistemas eléctricos relacionados con las nuevas urbanizaciones; aprueban o desapruueban las obras de los contratistas en lo que se refiere a los sistemas eléctricos soterrados; preparan informes sobre las inspecciones que realizan y ocasionalmente orientar a las brigadas sobre la localización de líneas y equipo soterrado. Al realizar estas funciones estos votantes ejercen cierto grado de discreción y toman decisiones respecto a la aprobación o desaprobación de las obras. También utilizan su discreción al aprobar cambios menores en los planos para adaptarlos a la topografía del terreno en que se construyen las obras.

Para ocupar estas plazas, la empresa exige que los aspirantes tengan un mínimo de dos años de colegio o universidad con cursos en ingeniería y dibujo de proyección y que posean conocimientos de patrones de construcción de sistemas eléctricos soterrados.

De acuerdo con la investigación, todos los votantes cumplen con los requisitos que se les exige y, en la mayoría de los casos, complementados por adiestramiento intensivo ofrecido por la propia empresa. A nuestro juicio, las tareas que realizan requieren conocimientos avanzados en el campo de la ingeniería, y las ejecutan, generalmente, bajo la dirección y supervisión de profesionales en la materia. En tal sentido, consideramos que caen dentro del concepto de profesional que se adoptó en nuestra Decisión y Orden 465. Recomendamos a la Junta, por tanto, se les considere como profesionales.

Para ejecutar sus tareas no se les asigna personal alguno. Incidentalmente a sus tareas, en algunas ocasiones necesitan algún personal que les ayude, pero en tal caso lo solicitan a las brigadas de la Autoridad o utilizan empleados del propio contratista privado. Esto puede ocurrir cuando, por ejemplo, hay que abrir zanjas para realizar las inspecciones. En tales situaciones, sin embargo, los votantes no son los supervisores inmediatos de los empleados, sino que éstos responden a sus respectivos capataces de la Autoridad o de la empresa constructora, según el caso. Carecen de autoridad alguna para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer determinaciones y recomendaciones que afecten el status de otros empleados de la empresa.

A base de lo anteriormente expuesto, concluimos que estos votantes son empleados profesionales y recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

6. Los votos recusados de Félix Almentero Collazo y Ciela Benn Bocanegra.

La investigación revela que estos dos votantes ocupan el puesto de Especialista de Adiestramiento I en el Departamento de Adiestramiento de la División de Personal de la Autoridad. Sus tareas consisten en preparar y ofrecer adiestramiento de supervisión, gerencia, relaciones humanas, etc. al personal gerencial de la empresa. Para realizar estas funciones buscan y coordinan los recursos a utilizarse tales como conferenciantes para los seminarios. Además, buscan y organizan los materiales para complementar los cursos a ofrecerse. En algunas ocasiones atienden a visitantes extranjeros, especialmente estudiantes del Punto Cuarto y los llevan a las distintas instalaciones de la Autoridad.

En adición a estas tareas, la votante Benn Bocanegra se encarga de los asuntos relacionados con los empleados que estudian en la universidad del país con fondos de la empresa. Visita los centros de estudios para efectuar los trámites necesarios de los que se proponen estudiar. Luego de considerar los expedientes de los aspirantes a las becas que concede la Autoridad selecciona o determina, a base de las normas establecidas, a quiénes se les otorgan los beneficios de estudios, pero no es ella la que establece las normas.

El requisito académico para ocupar una plaza de esta naturaleza en la empresa es poseer un bachillerato en artes o en ciencias. La investigación revela que ambos votantes en este caso poseen dicho requisito. Consideramos que son profesionales, pues en adición a su preparación académica, ejercitan discreción al realizar sus funciones, sobre todo en la preparación, presentación, enfoque y metodología a utilizarse en los cursos.

Para desempeñar las funciones de estos puestos, a los votantes concernidos aquí, no se les asignan personal alguno. Tampoco tienen autoridad alguna para hacer determinaciones o recomendaciones respecto al status de empleados, ni están en una relación confidencial con las personas que formulan la política obrero-patronal de la Autoridad.

A base de estas consideraciones y de la investigación realizada, concluimos que los votantes aquí concernidos son empleados profesionales que tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

7. Los votos recusados de Antonio R. Sánchez Pica y William C. Márquez.

La investigación revela que estos votantes ocupan, respectivamente, las plazas de Instructor-Ingeniería Eléctrica e Instructor-Ingeniería Mecánica en el Departamento de Adiestramiento de la División de Personal de la Autoridad. Las tareas que realizan son muy similares a las de los votantes Benn Bocanegra y Almentero Collazo que discutimos en el Apartado anterior, excepto que las materias de los cursos que ofrecen en este caso son de naturaleza técnica, tales como ingeniería eléctrica y mecánica.

Aunque los cursos ya están debidamente diseñados, los votantes aquí concernidos son responsables de complementarlos con recursos audio-visuales, conferencias, seminarios, etc.

Como partes de sus funciones también conducen a los técnicos y profesionales que visitan la Autoridad a las distintas instalaciones para que el personal de las mismas les adiestren y les muestren las distintas facilidades de las plantas.

Para ocupar este puesto, la Autoridad exige un bachillerato en Ingeniería, ya sea eléctrica o mecánica. Los dos votantes concernidos aquí, poseen dichos requisitos. Consideramos que ambos son profesionales, pues, además de tener la preparación académica que se les requiere, la ejercitan constantemente en las funciones del puesto.

En el desempeño de sus tareas no tienen empleados bajo su dirección o supervisión. En la sección a la cual están adscritos hay una secretaria, pero ésta realiza trabajo para distintas personas, ellos incluidos. Carecen de autoridad para emplear o despedir o hacer determinaciones o recomendaciones que afecten el status de otros empleados. Tampoco participan en la formación de política o normas de la empresa. A base de ello, concluimos que estos dos votantes son empleados profesionales que tenían el derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

8. Los votos recusados de Roberto Guevara Rodríguez y Ediverto López Santiago.

Estos dos votantes, de acuerdo con la investigación realizada, ocupan el puesto de Instructor-Técnico Vocacional II en el Departamento de Adiestramiento de la División de la Autoridad. Se dedican a dar adiestramiento de naturaleza técnica a empleados de la empresa con el fin de cualificarlos mejor para las tareas que desempeñan. Aunque en fases distintas, sus tareas son muy similares a las que realizan los votantes cuyas funciones discutimos en los dos apartados anteriores. Preparan las clases y buscan los recursos apropiados para ellas; participan en el análisis de las necesidades de adiestramiento vocacional y técnico y en la coordinación de actividades relacionadas con los programas de cooperación técnica y de intercambio educativo y cultural.

A los aspirantes a este puesto, la empresa les exige un mínimo de dos años de colegio, especialmente en cursos de ingeniería o su equivalente en años de experiencia. La investigación revela que los votantes concernidos aquí, tienen por lo menos, dos años de colegio y varios de experiencia en el ramo de la electricidad.

En el desempeño del cargo tienen que usar su criterio independientemente de sus supervisores, especialmente en la preparación y manejo de los cursos. Sus intereses, además, están estrechamente ligados a los de los Especialistas en Adiestramiento I, Instructor-Ingeniería Eléctrica e Instructor-Ingeniería Mecánica que ya discutimos. Por tales razones a nuestro juicio, ambos votantes son profesionales, de acuerdo con la definición que adoptó la Junta; y recomendamos, por lo tanto, que así se les considere.

Ninguno de los dos tiene personal bajo su dirección o supervisión y carecen de autoridad para emplear o despedir o hacer determinaciones o recomendaciones que afecten el status de otros empleados.

A base de la investigación y de nuestras consideraciones, concluimos que estos dos votantes son empleados profesionales y tenían derecho a votar en la elección. Recomendamos, por tanto, que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

9. Los votos recusados de Gilberto Abrams Castillo, Javier López Vázquez, Liborio Collazo Rolón y Manuel Rubio Mejías.

De acuerdo con la investigación, estos votantes ocupan el de Conserjes de Usos de Energía Eléctrica en la División de Distribución y Ventas de la Autoridad. Trabajan en distintos sitios en la isla, pero adscritos a las Oficinas de Area de la empresa. Su labor principalmente consiste en la preparación de estudios de iluminación, tanto interior como exterior, y estudios sobre aire acondicionado para los abonados. Trabajan también para los programas de instalaciones a bajo costo en la zona rural, y promueven actividades de la empresa tales como concursos de iluminación durante las Navidades, celebración del Día de la Electricidad, etc., y ofrecen orientación a distintos grupos de la comunidad relacionada con estos programas. Debido a que estos empleados están adscritos a diferentes áreas, los Jefes de éstas les asignan esporádicamente otras tareas que en ocasiones pueden ser incluso las de sustituir algún supervisor que se ausente o de representarles en reuniones de la comunidad o interagenciales. Estas, sin embargo, no son tareas suyas de ordinario.

Para ocupar esta plaza la Autoridad requiere preparación de colegio o experiencia y habilidad para hacer promoción y establecer relaciones públicas. La investigación revela que todos estos votantes tienen por lo menos dos años de colegio. Al realizar sus tareas usan de su discreción, especialmente cuando cumplen labores de promoción y, luego, al hacer los estudios y recomendaciones para las instalaciones. Consideramos, por tanto, que su labor es de naturaleza profesional, y recomendamos a la Junta que como tal la considere.

En el desempeño de sus funciones estos votantes no tienen personal bajo su dirección, aunque esporádicamente en algunas áreas el Jefe los utiliza para sustituir a supervisores que por alguna razón se ausentan. Estas sustituciones por períodos breves, sin embargo, no hacen de estos votantes supervisores o ejecutivos. <sup>3/</sup> A nuestro juicio son empleados profesionales, por lo que recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

10. Los votos recusados de Aureo Alvarez Muñoz, Lionel Marengo Ramos, Pedro Luis Pacheco Romero y Lorenzo Padró Monge.

De acuerdo con la investigación, estos votantes ocupan el puesto de Supervisor de Turno III (Auxiliar) en la División de Producción y Transmisión. Su labor principal consiste en atender la operación del cuadro eléctrico en la consola de las plantas termoeléctricas. Deben observar la condición de las unidades que están en servicio y tomar lectura de los distintos metros de cargas y reactivos. Además, regulan el voltaje mediante "switches" (interruptores) según las necesidades del sistema.

Estos cuatro votantes son graduado de ingeniería en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas en Mayaguez. Según la la información ofrecida a los investigadores, el requisito de la empresa para este puesto es, precisamente, ser graduado de ingeniería.

---

<sup>3/</sup> NLRB V Swift and Company, C.A.9, 1957, 39 LRRM 2279  
NLRB V Steward, C.A.5, 1953, 32 LRRM 2651

En el desempeño de sus funciones Normalmente responden al Supervisor de Turno III, pero para fines administrativos actúan bajo la dirección del Jefe de Operaciones de la Planta.

No tienen personal bajo su dirección o supervisión y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de otros empleados. A nuestro juicio, son profesionales que tienen el derecho de organizarse para negociar colectivamente. Por ello recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen.

11. El voto recusado de José Rafael Lebrón Esterás.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Turno-Operación del Sistema Eléctrico. Su labor consiste en asignar la carga que deben llevar las plantas durante el día, de acuerdo con la predicción (forecast) que le entregan sus superiores; y en tomar, hora por hora, la lectura de cargas y voltajes de las distintas plantas del sistema. También concede vías libres de emergencia, y autoriza dos brigadas a realizar trabajos de emergencia en las plantas. Para realizar esta labor cuenta con un ayudante, pero éste lo mismo que él, responden al Superintendente de Operaciones del Sistema.

El votante aquí concernido tiene dos años de estudios en el Colegio de Ingeniería de Mayagüez, más otros cursos de ingeniería por correspondencia. El requisito actual del patrono, según la información ofrecida, es de dos años de colegio, aunque a los que ya ocupan la plaza no les exigen ese requisito. En su lugar, consideran la experiencia obtenida en el puesto o en otros similares. En casos de emergencias sencillas tiene discreción para decidir las instrucciones que deban transmitirse a las plantas, pero aparte de éstas las decisiones las toma el Superintendente de Operaciones del Sistema.

El votante concernido aquí, no tiene personal bajo su dirección y supervisión, y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender o hacer determinaciones o recomendaciones que afecten el status de los empleados. Consideramos que se trata de un empleado profesional con derecho a organizarse para la negociación colectiva. Por tal motivo, recomendamos a la Junta que su voto recusado se abra y se adjudique.

12. Los votos recusados de Primitivo Colón Martínez y Luis A. Cruz Rosado.

Estos dos votantes, según la investigación, trabajan en el puesto de Supervisor de Líneas de Distribución e Instructor en la División de Distribución y Venta. Se ocupan en la planificación de líneas de distribución y transmisión y asesoran en cuestiones técnicas tanto al "staff" de la División como al personal de campo. Redactan procedimientos para el uso de equipo y materiales, así como para métodos de trabajo. Inspeccionan los proyectos y hacen recomendaciones para que se sigan las especificaciones de las construcciones. Además, instruyen y orientan a los supervisores y a las brigadas en el uso de herramientas y materiales.

Como parte de sus responsabilidades, también realizan estudios con el fin de simplificar los trabajos, lo que en ocasiones conlleva el recomendar o aumento del personal de las brigadas.

De acuerdo con la información obtenida, para ocupar este puesto la empresa exige que los aspirantes tengan por lo menos dos años de colegio y alguna experiencia en construcciones en general. Ambos votantes, según la investigación, tienen estos requisitos.

En la realización de sus funciones hacen uso de su discreción, especialmente al determinar los criterios técnicos a ser aplicados en determinadas construcciones y en la solución de problemas técnicos que surgen en el campo.

No tienen personal alguno asignado para dirigir o supervisar. Esporádicamente han tenido alguna persona con ellos, especialmente estudiantes de ingeniería que se emplean temporariamente en la Autoridad o, cuando han tenido que realizar trabajos de mensura, pero esto no ocurre con frecuencia. Carecen, sin embargo, de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones que afecten el status de los demás empleados. Son, por tanto, a nuestro juicio, empleados profesionales 4/ y recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas sean abiertas y adjudicadas.

13. El voto recusado de Pablo Rada Ayerra.

El puesto que ocupa este votante, de acuerdo con la investigación que se realizó, es de Consultor Matemático en la División de Planificación y Estudios. Está encargado de las proyecciones de la demanda por energía eléctrica así como de los ingresos de tal demanda, y de realizar estudios de las inversiones futuras por la empresa. Tiene un "master" en matemáticas que es el requisito para la plaza. Para hacer sus estudios utiliza diversos enfoques de acuerdo con sus conocimientos; no tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión y carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar determinaciones o hacer recomendaciones que afecten a otras personas en la empresa. Concluimos que es un empleado profesional y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que abra su papeleta recusada y la adjudique.

14. Los votos recusados de María de los Angeles Ayala, José Rivera González, Carmen Rivera Murillo, Rosario Rodríguez Rosado, Mariano Santini Martínez y Darwin Vélez Roque.

La investigación revela que estos votantes ocupan los puestos de Analista de Sistemas y Procedimientos Administrativos I y II, en la Oficina de Sistemas y Procedimientos administrativos, adscrita a la División de Servicios y Suministros de la Autoridad. La labor que realizan el I y el II es, básicamente, la misma pues sólo varían en complejidad. Esta consiste en realizar estudios sobre la organización de la empresa, distribución de espacio para las oficinas y demás facilidades, distribución de trabajo y adecuación del equipo. Trabajan también en la preparación de los manuales administrativos que señalan las pautas o normas generales de la Autoridad, en el diseño y control de los formularios; orientan a la gerencia y a otros empleados sobre los procedimientos a seguir en el trabajo y sobre el uso del Manual de Procedimientos.

Para ocupar estas plazas el patrono exige que los aspirantes tengan un bachillerato en administración comercial artes o ciencias. La investigación revela que todos estos votantes satisfacen tal requisito, pues son graduados de bachillerato y algunos tienen estudios post-graduados, especialmente en los aspectos de la administración pública.

En su tarea ejercen gran discreción pues hacen recomendaciones a la empresa en cuanto a procedimientos administrativos. A nuestro juicio, sin embargo, no forman parte de la gerencia pues carecen del elemento fundamental que es el poder para formular e implantar la política y las normas de la empresa. 5/ No están tampoco en una relación confidencial con personas que formulan la política obrero-patronal.

4/ Idem.

5/ Palace Laundry Dry Cleaning Corporation, 21 LRRM 1039  
Retail Clerks v. NLRB, CA Dist. Col., 1966, 62 LRRM  
2837

La función de dirigir y supervisar el trabajo de otros empleados no es parte de los deberes de estos votantes a pesar de que la descripción de deberes, que prepara el patrono, indica que el I supervisa a uno o dos oficinistas y el II supervisa a los I y a los oficinistas. La investigación revela que estos votantes trabajan como un "equipo" (team) y que todos le dan trabajo a las secretarías para que lo transcriban. Como ya señalamos, la diferencia entre las labores del I y del II estriba en la complejidad de las asignaciones que se les hacen. La labor de dirección y supervisión de la oficina recae en David Bravo, Jr. y Ramón Aulí Pérez, Jefe y Sub-Jefe, respectivamente, de la oficina. Tantos supervisores, si los hubiese, no se justifican.

Concluimos que son profesionales con derecho a organizarse y negociar colectivamente con el patrono. Recomendamos a la Junta, por lo tanto, que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen sus votos.

15. Los votos recusados de Nereida M. Dávila Principe, Carmen Martínez de Janer e Isabel Oyola Marrero de Torres.

Estas votantes, según la investigación, ocupan el puesto de Analistas de Sistemas I y II en el Departamento de Sistemas y Métodos de la División de Contabilidad y Presupuesto. Sus funciones consisten en realizar estudios sobre los procedimientos que ya existen en las distintas oficinas y tratar de simplificarlos si es posible, o crear nuevos; entrevistas al personal de Operación para determinar cómo se está haciendo el trabajo y ver si los procedimientos pueden mejorarse para mayor efectividad; diseñar formularios para uso de los distintos programas, y coordinar con los programadores la preparación de nuevos sistemas. También diseñan y recomiendan métodos alternativos a los existentes, de modo que se facilite el uso de las máquinas que procesan la información que se requiere para prestar los distintos servicios.

El patrono requiere el grado de bachillerato para ocupar estas posiciones y, la investigación revela que los votantes satisfacen ese requisito. Ninguna de las incumbentes dirige o supervisa personal en la empresa, y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar determinaciones o hacer recomendaciones que afecten el status de otros empleados. Concluimos que son empleados profesionales con derecho a organizarse y negociar colectivamente con la Autoridad; a base de lo cual, recomendamos a la Junta que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

16. El voto recusado de Ana Esther Meléndez de Soto.

Según la investigación, esta votante ocupa la plaza de Analista de Costos en la División de Planificación y Estudio. Su tarea consiste en preparar estudios sobre el costo de los servicios que brinda la Autoridad y en ayudar en la preparación del presupuesto de ventas de energía eléctrica.

La votante en cuestión posee un bachillerato en ciencias naturales. El requisito académico de la empresa para los aspirantes a la plaza es de bachillerato.

Esta votante no participa en la dirección o supervisión de empleados, y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar determinaciones o hacer recomendaciones que varíen el status de empleados de la empresa. Concluimos que es una empleada profesional, por lo que recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

## 17. El voto recusado de Milagros Miranda.

Según la investigación, esta votante ocupa el puesto de Auxiliar de Analistas de Costo y Ventas en la División de Planificación y Estudios de la Autoridad. Sus funciones consisten en ayudar a preparar el presupuesto de la empresa, hacer análisis de costos, así como estudios con la venta de energía eléctrica, y en visitar agencias del gobierno para conseguir información relacionada con el trabajo que realiza.

La Autoridad requiere que los aspirantes a ocupar estas plazas posean un bachillerato en artes con concentración en economía o matemáticas. Según la investigación la votante satisface dicho requisito. Su concentración es en economía y, según nos dijo ella, en el desempeño de sus funciones tiene que usar esos conocimientos con frecuencia.

No tiene personal alguno asignado a su dirección o supervisión. Tampoco tiene autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de otros empleados de la empresa; por lo que concluimos que esta votante es una empleada profesional y que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, a la Junta, que abra su papeleta recusada y adjudique su voto.

## 18. El voto recusado de Fernando L. Laboy Rodríguez.

Según la investigación, este votante ocupa el puesto de Auditor de Area, puesto de relativa nueva creación en la organización de la Autoridad. Actualmente está destacado en la oficina de Area de Ponce, pero responde a los supervisores de la División de Contabilidad y Presupuesto y no al Jefe de la Oficina de Area que pertenece a la División de Distribución y Venta.

Su labor consiste en ver que todos los documentos de contabilidad de las oficinas en el Area se envíen a la oficina central de la empresa con prontitud y corrección, y servir como oficial de enlace entre cada supervisor y las oficinas centrales de la División de Contabilidad y Presupuesto. También notifica al contralor de la empresa sobre toda falla grave que observe, de modo que se ordene la investigación que corresponda. Sin embargo, el votante como tal, no realiza investigaciones ni hace intervenciones en los récords de las oficinas. Sólo coteja los informes que envían las oficinas y orienta sobre cualquier error que considere que se haya cometido en éstos.

Para esta plaza la Autoridad exige un bachillerato con concentración, especialmente en administración comercial. La investigación demuestra que este votante satisface tal requisito.

Normalmente, el votante aquí concernido trabaja solo, y no tiene personal alguno bajo su dirección. Carece además de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar determinaciones que varíen el status de otros empleados. En el desempeño de sus funciones no tiene acceso a la política laboral de la empresa ni participa en la formulación de dicha política ni de otra índole.

A base de la investigación, concluimos que este votante es un empleado profesional, y como tal tiene el derecho de organizarse para negociar colectivamente con la empresa. Recordamos, pues, a la Junta que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

## 19. Los votos recusados de Francisco Jiménez Rosado y Jorge A. Vega Berrios.

La investigación demuestra que estos dos votantes ocupan el puesto de Ingeniero Nuclear en Adiestramiento en

la planta nuclear Bonus que el patrono tiene establecida en Rincón. Están actualmente en adiestramiento, el cual por lo general dura tres años e incluye conocer las distintas operaciones y actividades que se realizan en la planta. Como parte del proceso de aprendizaje a que están sometidos, tienen que bregar en algunas ocasiones con el personal de la planta, pero este personal está bajo la dirección y supervisión del Supervisor de turno. Además, tienen que asistir a las conferencias que frecuentemente les ofrecen.

Mientras están en adiestramiento no tienen personal bajo su dirección y supervisión y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer decisiones o recomendaciones que afecten el status de los empleados de la planta. Es posible, sin embargo que, una vez terminen el adiestramiento, ocupen plazas de supervisión en la misma planta. Creemos que mientras estén en este adiestramiento tan prolongado deben considerarse empleados profesionales con derecho a organizarse y negociar colectivamente con la empresa. Por ello, recomendamos a la Junta que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen sus votos.

#### 20. El voto recusado de José E. Medina Negrón.

La investigación revela que este votante ocupa el puesto de Inspector de Accidentes y Reclamaciones. Está adscrito a la Oficina de Area de Ponce. Su labor consiste en hacer investigaciones sobre daños causados por el personal o el "equipo", de la Autoridad, así como sobre daños causados a la propiedad de ésta. Para ello, si fuese necesario, toma declaraciones juradas, fotografías, hace croquis, etc. Investiga, además, posibles negligencias o responsabilidades de los empleados que den lugar a reclamaciones y accidentes. Realiza a nombre de la Autoridad acuerdos de pagos con los reclamantes de daños y perjuicios siempre que éstos no excedan de la cantidad de \$1,000.00. (Si exceden de esta suma las reclamaciones se someten a la División Jurídica.) Cuando es necesario, acude a los tribunales para prestar declaraciones sobre las investigaciones que realiza y, diligencias citaciones de testigos. Inspecciona e informa toda situación peligrosa en el sistema, y vela por que esas situaciones se corrijan.

Para desempeñar esta plaza, la Autoridad requiere que los candidatos tengan por lo menos dos años aprobados en un colegio reconocido de ingeniería. El votante en cuestión satisface dicho requisito, pues tiene cuatro años de ingeniería civil, cursos de investigaciones por correspondencia y cursos técnicos ofrecidos por la propia Autoridad. En el desempeño de sus funciones usa frecuentemente su propia discreción, sobre todo cuando realiza acuerdos por reclamaciones a la empresa.

Este votante no tiene personal bajo su dirección o supervisión ni tiene autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de otras personas empleados de la empresa. Durante el transcurso de sus investigaciones puede necesitar empleados que le ayuden a realizar alguna labor, pero en tales casos lo que hace es solicitarlo a las brigadas. Este personal, sin embargo, no es dirigido ni supervisado por él, sino más bien por sus respectivos capataces.

Debido a que realiza algunas tareas, tales como investigaciones sobre negligencias o responsabilidades de los empleados de la empresa que causan accidentes, y hace transacciones con los que reclaman daños y perjuicios, pudiera pensarse que es un empleado de naturaleza gerencial o confidencial. No obstante, si analizamos detenidamente sus gestiones, nos encontramos que no son de la naturaleza confidencial en el concepto de las relaciones obrero-patronales,

ni participa en la formulación de normas y política general de la empresa como para que se le considere empleado gerencial. 6/ En el desempeño de sus funciones, sólo sigue unos moldes establecidos sobre los que actúa para hacer sus investigaciones, y determina acciones y transacciones a nombre de la empresa. Es a nuestro juicio un empleado profesional.

A base de lo anterior, recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

21. El voto recusado de Mercedes Fernández Soler.

La investigación revela que esta votante ocupa el puesto de Especialista en Información de Ingeniería en la División de Planificación y Estudios. Realiza las siguientes tareas: Programar los trabajos de ingeniería, preparar estadísticas y operar una computadora cuando falta el operador de ésta.

Para esta plaza la Autoridad requiere un bachillerato con especialización en matemáticas y conocimientos de programación. La investigación revela que esta votante posee los requisitos académicos exigidos y, además, tiene aprobados cursos en Computadoras Electricas IBM-1620 e IBM-360. El trabajo que realiza la incumbente no es de naturaleza mecánica o estandarizado. No tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer decisiones o recomendaciones que alteren el status de los empleados.

Por lo tanto, concluimos que esta votante es una empleada profesional con derecho a organizarse para la negociación colectiva. Tenía, por tanto, derecho a participar en la elección. Recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

22. El voto recusado de Luis Sayans.

La investigación revela que este votante ocupa el puesto de Supervisor-Sección de Computadoras Electrónicas en la División de Planificación y Estudios Eléctricos. Su labor consiste en operar una computadora electrónica y atender que la misma funcione correctamente. Además, recopila datos, hace estudios del Sistema tales como causas de corto circuitos, y trabaja en el informe mensual de la División.

Según la información obtenida, para ocupar esta plaza la Autoridad requiere tres años de colegio, preferiblemente, en ingeniería eléctrica. El votante en cuestión posee ese requisito y, con frecuencia, tiene que hacer uso de sus conocimientos de ingeniería, especialmente cuando trabaja en estudios de corto circuitos, bajas y altas en los voltajes, y voltajes adecuados para futuras líneas.

En su labor cuenta con unos ayudantes, pero éstos reciben trabajos de otros empleados en la sección y consideración que su supervisor inmediato es Miguel A. Valdés, y no el votante recusado, Luis Robles Sayans. Este tampoco tiene autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar decisiones o recomendaciones que afecten el status de otros empleados.

Por tanto, concluimos que Luis Robles Sayans es un empleado profesional que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

23. El voto recusado de Federico Arzola Emmanuelli.

Según la investigación, este votante ocupa el cargo de Especialista en Mensura en la Sección de Catastro, de la División Jurídica. Su labor consiste en buscar la información y la documentación necesarias relacionadas con las propiedades donde la Autoridad proyecta establecer o montar líneas, sub-estaciones y otros equipos. Se ocupa, especialmente, en problemas de mensura sobre los que ofrece asesoramiento. Coteja planos e informes con las escrituras de las distintas propiedades a fin de determinar las fallas.

Para el cargo en cuestión la Autoridad exige por lo menos dos años de colegio y experiencia en agrimensura. El votante sólo tiene preparación académica de escuela superior, pero posee experiencia en el campo de la agrimensura y, además, la licencia de agrimensor del colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico. Lo consideramos un profesional, pues sus gestiones requieren constante uso de conocimientos técnicos y de discreción.

De acuerdo con la información obtenida no tiene personal alguno bajo su dirección y supervisión, y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de los empleados. Concluimos que es un empleado profesional que tenía derecho de participar en la elección. Recomendamos por tanto, que su papeleta recusada se abra y se adjudique.

24. El voto recusado de Martín Castro Martínez.

Según la investigación, este votante ocupa el puesto de Investigador de Compras de Terrenos, Daños y Perjuicios en la División de Diseño y Construcción. Su trabajo consiste principalmente en salir al campo para investigar y hacer tasaciones de edificios y terrenos para instalaciones de la Autoridad. También investiga y tasa los daños causados a plantaciones, animales, etc., mientras se realizan trabajos en el campo, en cuyo caso, tiene que hacer determinaciones y recomendaciones.

El requisito mínimo de la empresa para esta plaza es de dos años de colegio. La información obtenida demuestra que el votante tiene tres años de preparación universitaria y licencia de Agrimensor del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico. Lo consideramos, por lo tanto, un profesional.

En su trabajo, el votante no utiliza personal alguno. Carece, además, de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de los empleados.

Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional y que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

25. El voto recusado de Ramón A. Colón Torres.

Según la investigación, este votante, ocupa el puesto de Agrimensor II en la Sección de Estudios de la División de Diseño y Construcción. Su trabajo consiste en ayudar a supervisar la preparación de planos preliminares y finales relacionados con los proyectos de construcción de líneas de transmisión y sub-estaciones; realizar gestiones relacionadas con el trabajo en distintas oficinas del gobierno, tales como la Junta de Planificación y el Departamento de Obras Públicas; y verificar los cálculos de aquellas áreas que cubren las servidumbres de las líneas que la Autoridad proyecta.

El requisito que exige la Autoridad para plazas de esta naturaleza, es de dos años de colegio y licenciatura de Agrimensor expedida por el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico. La información obtenida indica que este votante satisface tales requisitos y que, con frecuencia, utiliza los conocimientos adquiridos para hacer las determinaciones y recomendaciones sobre los estudios que realiza.

El votante en cuestión no utiliza personal alguno para su tarea, y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones que puedan alterar el status de los empleados. Aunque la descripción de deberes señala como parte de sus funciones el sustituir al supervisor de la sección cuando éste se ausentase por por cualquier causa, y las de supervisar al personal que trabaja en el campo, la investigación revela que no ha realizado tales gestiones por períodos considerablemente largos. Además, las sustituciones de supervisores por períodos cortos, no establecen per se rangos de supervisores o ejecutivos. 7/ Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional, y tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

26. Los votos recusados de Héctor Fouquet Feliciano y Wilfredo González Claudio.

Según la investigación estos dos votantes ocupan el puesto de Asistentes de Químico III-E o Químico Auxiliar en la División de Producción y Trasmisión. Su trabajo consiste en ayudar al químico de la planta en las labores generales de los laboratorios; preparar reactivos químicos, hacer análisis, bregar con equipo de laboratorio e inspeccionar calderas, turbinas y todo otro equipo que se pueda dañar por acción química, y mantenerlos en buen estado.

Para esta plaza la Autoridad requiere que los aspirantes sean ingenieros químicos o graduados de universidad con especialización en química. La investigación demuestra que los votantes (actuales incumbentes) no satisfacen los requisitos académicos exigidos hoy, pero que tienen una gran experiencia en este campo. Demuestra también que en el desempeño de sus funciones usan su particular juicio para resolver las situaciones que surgen en los laboratorios.

La descripción de deberes de este puesto indica, como parte de sus funciones, la supervisión de cierto personal; dos (2) analistas y tres (3) asistentes de analistas. No obstante, la investigación reveló que la mayor parte del tiempo los asistentes del químico realizan labores puramente técnicas; y que sólo esporádicamente sustituyen a los químicos, jefes del exiguo personal de laboratorio, cuando éstos se ausentan por alguna razón. Según hemos señalado ya, las sustituciones por breves períodos no deben considerarse como base para otorgar rango de supervisor o ejecutivo a los empleados. 8/ Los asistentes de químicos III o Químicos Auxiliares carecen de autoridad para nombrar, despedir, ascender, etc., etc.

Por lo anterior, concluimos que estos votantes son empleados profesionales y que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

27. El voto recusado de Julio Balbuena Muñoz.

Según la investigación este votante ocupa el puesto de Ingeniero Civil IV en la División de Riego. Sus principales funciones son las siguientes: Preparar estudios hidrológicos, y proyecciones anuales de gastos e ingresos por

7/ NLRB v. Swift and Company, C.A. 9, 1957, 39 LRRM 2279  
NLRB v. Steward, CA 5, 1953, 32 LRRM 2651

8/ Idem.

concepto de regadío; trabajar en preparación del programa económico de cuatro años para someterse a la Junta de Planificación; ayudar en la preparación del presupuesto de la oficina central de la División de Riego; ayudar en los trámites relacionados con la adquisición de parcelas de terreno para los sistemas de regadío; visitar agencias del gobierno para tramitar asuntos relacionados con la División; trabajar en el control de la capitalización de los sistemas de riego, y, por último, redactar memorandos, cartas, etc. para la firma de su jefe inmediato, del jefe de la División o del Director Ejecutivo.

El votante es un graduado de ingeniería civil, requisito que exige el patrono para ocupar la plaza. No tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión. Cuando necesita transcribir algún trabajo utiliza una de las secretarías de la División, pero éstas no están directamente bajo su dirección. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc.

Debido a la amplitud de la tarea que realiza el votante, pudiera pensarse que se trata en alguna forma de un ejecutivo o empleado gerencial. A nuestro juicio, no lo es, pues, en sus gestiones profesionales acordes con el puesto que desempeña, el votante no formula normas ni política de la empresa, ni está en una relación confidencial con los funcionarios que así lo hacen. Concluimos que es un empleado profesional, que tenía por tanto, derecho a participar en la elección. Recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

28. El voto recusado de Osvaldo Goyco Amador.

La investigación revela que este votante ocupa el puesto de Ingeniero Electricista II en la División de Planificación y Estudios Eléctricos. Su trabajo consiste principalmente en hacer estudios de expansión y operación del sistema eléctrico, aunque, especialmente, en lo relacionado con la transmisión. Estudia el flujo de carga, los corto circuito y la estabilidad total del sistema para lo que utiliza una computadora.

No tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión y carece de autoridad para emplear, ascender, despedir, etc. etc. En ocasiones coteja el trabajo de algunos de sus compañeros, especialmente el de los Ingenieros Electricistas I, pero ello se debe a su amplia experiencia en el trabajo y no a que se le asigne status de supervisor.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

29. Los votos recusados de Juan E. García Uscovich y Luis M. Pagán Feliciano.

Estos votantes ocupan los puestos de Ingeniero de Pruebas y Resultados II e Ingeniero de Pruebas y Resultados I, respectivamente, en la División de Producción y Transmisión. Su trabajo consiste en desarrollar pruebas de eficiencia en las unidades globales de las plantas generatrices de energía eléctrica y en los equipos auxiliares; y proveer la información necesaria para determinar el funcionamiento y la eficiencia del equipo. También realizan estudios y hacen recomendaciones para mejorar los sistemas en las plantas de vapor; participan en la preparación de especificaciones, diseño y dibujos de sistemas automáticos de control y de equipo relacionado, e instruyen u orientan a los empleados de las plantas sobre los tipos de calibración, equipos a instalarse e información que deben recopilar.

Estos votantes no tienen personal asignado a su dirección o supervisión. En algunas ocasiones, especialmente cuando van a las plantas a realizar estudios, utilizan empleados para que les ayuden, pero éstos no están bajo su supervisión sino que responden a otros funcionarios que son sus supervisores inmediatos. En otras ocasiones en la sección donde ellos trabajan se emplea alguna persona, especialmente un estudiante de ingeniería; pero en tal caso todos los ingenieros de la sección le asignan trabajo a esa persona. Los votantes en cuestión, carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, etc. etc.

Por lo tanto, concluimos que éstos dos votantes son empleados profesionales, que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

30. Los votos recusados de Luis Paret Lugo y Aurelio Buist Ramos.

Según la investigación estos votantes ocupan los puestos de Ingeniero Programador de Centrales Térmicas e Ingeniero de Programación en la Sección de Computadoras de la División de Producción y Transmisión. Su labor consiste en preparar programas para los computadores; revisar y alterar, si necesario, los ya existentes, calibrar los instrumentos que dan señales a los computadores, escribir especificaciones de programación y determinar las mejoras a introducirse en los sistemas de computadoras.

Estos votantes no tienen personal bajo su dirección o supervisión inmediata. Cuando van a las plantas puede que le asignen algún personal, pero éste no está bajo su supervisión. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc.

Concluimos que estos votantes son empleados profesionales que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen sus votos.

31. El voto recusado de Bienvenido Alers Ruiz.

La investigación revela que este votante ocupa el puesto de Ingeniero de Procedimiento en la División de Producción y Transmisión. Actualmente está destacado en la Central Nuclear Bonus, en Rincón. Su labor consiste en preparar los procedimientos de operación de la planta y compilar información relacionada con dicha operación. Trabaja, además, en el adiestramiento que se provee a los nuevos ingenieros y les computa la experiencia y el progreso que van obteniendo para informarlo a la Comisión de Energía Atómica.

No tiene personal bajo su dirección o supervisión inmediata, pues los ingenieros en adiestramiento no están bajo sus órdenes. Le asigna trabajo a un delineante que trabaja en la planta pero tampoco es su supervisor. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender, etc. etc.

Concluimos que este votante es un empleado profesional, que tenía, por tanto, derecho a votar en la elección. Recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

32. El voto recusado de Félix H. Vélez.

Según la investigación este votante ocupa el puesto de Ingeniero de Procedimientos en la Sección de Generación de la División de Producción y Transmisión. Su labor principal consiste en desarrollar procedimientos de operación del equipo de las centrales de energía eléctrica, tales como calderas, turbinas, etc.; preparar los manuales correspondientes y someterlos al Jefe de Generación; traducir los

manuales y preparar memorandos de comentarios a las instrucciones o a la información de los manuales. Esta tarea es técnica y requiere conocimiento e imaginación.

No tiene personal bajo su dirección o supervisión y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc.

Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional, y recomendamos, por tanto, que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

### 33. El voto recusado de Angel M. Montes.

Este votante trabaja en la División de Producción y Transmisión de la Autoridad en la que ocupa el puesto de Instructor de Operación y Transmisión de los Sistemas Eléctricos. Sus funciones principales consisten en ofrecer cursos técnicos a distintos empleados, especialmente a ingenieros y supervisores de las plantas o centros de transmisión; coordinar los adiestramientos y redactar procedimientos para los manuales.

Para este puesto la Autoridad requiere un bachillerato en ingeniería especializado en electricidad. El votante posee dicho requisito pues es ingeniero electricista graduado de la Universidad de Puerto Rico. Las tareas que realiza son de naturaleza profesional. No es un ejecutivo pues no tiene la función de determinar las normas o política de la empresa. 9/

En muy breves períodos, durante el año puede haber sustituido a su supervisor inmediato, pero como ya señalamos anteriormente estas sustituciones no confieren rango de supervisor o de ejecutivo. 10/

Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional que tenía derecho de participar en la elección. Recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

### 34. Los votos recusados de Pedro Medina Gaud y Samuel Sáez Fontánez.

Estos dos votantes, trabajan en la División de Producción y Transmisión como Ingeniero de Coordinación de Relés /Relays/ y Supervisor de Pruebas de Relés e Instrumentos, respectivamente. Las funciones de Medina Gaud se circunscriben a preparar cómputos para los ajustes necesarios de los "relevadores". Sáez Fontánez trabajaba como ayudante del Director Auxiliar a cargo de mantenimiento de la División y en tal capacidad realizaba tareas especiales, tales como visitar las sub-estaciones para corregir las fallas del sistema y orientar al personal que normalmente se dedica a estas funciones, No tenía personal alguno asignado a su dirección o supervisión. Recientemente se le trasladó, y ahora, de acuerdo con sus supervisores inmediatos, ocupa el puesto de Ingeniero de Estudios de Coordinación de Relés. En esta plaza trabajan otros ingenieros en coordinación con el operador de D.C. Board y su ayudante; responden al Ingeniero Tomás Pérez Escolar, que es el supervisor inmediato a cargo del grupo. Tanto Sáez Fontánez como Medina Gaud, lo que hacen es dar trabajo al operador del D.C. Board y al ayudante de éste pero todo como parte de las funciones de sus cargos. Así que, a nuestro juicio, ninguno de los dos votantes en cuestión, realiza tareas de supervisión o de

9/ Palace Laundry Dry Cleaning Corporation, 21 LRRM 1039;  
Retail Clerks v. NLRB, CA Dist. Col., 1966, 62 LRRM 2837  
10/ NLRB v. Swift and Company CA 9, 1957, 39 LRRM 2279;  
NLRB v. Steward, CA 5, 1953, 32 LRRM 2691

ejecutivo. Son empleados profesionales, y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc.

Concluimos, pues, que ambos votantes son empleados que tenían el derecho de participar en la elección, y recomendamos por tanto, que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen sus votos.

35. El voto recusado de Ramón Luis Torres González.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Ayudante de Instrumentos de Control en la Planta Termoeléctrica Costa Sur, adscrita a la División de Producción y Transmisión. Sus principales tareas son "chequear" (comprobar) el funcionamiento de los equipos de control de la planta y reparar o cambiar los instrumentos que se dañen.

Para este puesto la Autoridad requiere un bachillerato en ingeniería mecánica, requisito que posee el votante en cuestión.

Conjuntamente con él trabajan el Ingeniero Carlos F. Cruz Vega y el mecánico de instrumentos, Eugenio Hernández. Este responde a ambos, pero es el Ingeniero Cruz Vega quien está a cargo del trabajo. En ausencia de éste le sustituye el votante, Ingeniero Ramón Luis Torres González, quien carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc.

A base de las anteriores consideraciones, concluimos que este votante es un empleado profesional con derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

36. Los votos recusados de José Antonio Berríos, José Edgardo Díaz y Tomás Jorge Hernández.

Estos votantes, según la investigación, son Ingenieros Electricistas en la Sección de Diseño Eléctrico de la División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas. A pesar de que tienen distintas clasificaciones, la labor que realizan es idéntica. Consiste en diseñar sub-estaciones y sistemas eléctricos. No tienen personal asignado a su dirección o supervisión y carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. En la Sección que trabajan hay delineantes quienes completan los diseños que ellos hacen, pero están bajo la supervisión inmediata de otras personas.

Concluimos, pues, que los votantes aludidos son empleados profesionales y que tenían el derecho de participar en la elección. Recomendamos, pues, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

37. El voto recusado de Arturo Díaz Neval.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Electricista VI en la División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas. Hace cosa de un año que <sup>trabajaba</sup> como Superintendente de Construcción de Sub-estaciones y tenía bajo su dirección numerosos empleados. En la fecha de la elección, 11 de julio de 1967, ya había sido trasladado a la posición que ahora ocupa. En ésta sus deberes consisten, entre otros, en estudiar y tramitar los problemas de construcción. De acuerdo con la descripción de deberes, tiene que estudiar los equipos y materiales nuevos para la construcción de sub-estaciones y líneas aéreas y soterradas de transmisión y distribución; preparar procedimientos y reglamentaciones respecto a la construcción de proyectos eléctricos; asesorar, estudiar y analizar informes de costos, programas de trabajo y de progreso de obras.

En su posición actual no tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión. Carece además, de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc. Tampoco formula o establece normas o política, ya laboral o de otra naturaleza para la empresa. 11/

Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional, que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

38. Los votos recusados de Segismundo Gutiérrez y Fernando Quero Orsini.

Estos dos votantes ocupan los puestos de Ingeniero Civil I e Ingeniero Civil III, respectivamente, en la División de Ingeniería y Construcción. La labor actual de Segismundo Gutiérrez es la de cotejar los planos que someten los abastecedores de materiales y los licitadores de subasta de obras para la Autoridad y cotejar esto con planos de especificaciones. El votante Quero Orsini, por otra parte, se dedica a hacer estimados de costos de las obras propuestas.

Ambos son graduados de Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, y la labor que efectúan es profesional. Ninguno tiene personal bajo su dirección o supervisión y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Según la investigación, el votante Fernando Quero Orsini puede sustituir esporádicamente a su jefe inmediato cuando éste se ausenta. Como ya hemos indicado, tales sustituciones no confieren a un empleado rango de supervisor. 12/

Concluimos, por tanto, que estos dos votantes son empleados profesionales que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, que sus papeletas recusadas se abran y se adjudiquen sus votos.

39. Los votos recusados de Carlos J. Beauchamp Ocasio y Elizabeth Vascovacci.

Estos votantes ocupan el puesto de Ingeniero Civil en la Sección de Hidrografía de la División de Ingeniería y Construcción. Recopilan datos de la cantidad de lluvia que cae y los analizan a fin de determinar la seguridad de las represas. No tiene personal bajo su dirección o supervisión y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Tampoco tienen facultad para establecer u originar la política o normas de la empresa sobre cuestiones obrero-patronales o de otra naturaleza.

Concluimos, por tanto, que son empleados profesionales y que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

40. Los votos recusados de Víctor Morales Almodóvar y Rafael E. Silva.

Estos votantes ocupan los puestos, respectivamente, de Ingeniero de Diseño Eléctrico II e Ingeniero de Diseño Eléctrico III en la División de Ingeniería y Construcción.

11/ Palace Laundry Dry Cleaning Corporation, 21 LRRM 1039; Retail Clerks v. NLRB, CA Dist col., 1966, 62 LRRM 2837

12/ NLRB v. Swift and Company, CA 9, 1957, 39 LRRM 2779; NLRB v. Steward, CA 5, 1953, 32 LRRM 2651

El primero trabaja en la Sección de Proyectos Mayores y tiene que ver con el diseño de la cablería y conductos eléctricos en estos proyectos. El segundo, por su parte, trabaja en la Sección de Proyectos Misceláneos y tiene que ver con la coordinación de los diseños que se realizan en otras divisiones de la Autoridad o en empresas particulares; y, además, realiza diseños de iluminación. Ambos ostentan el título de ingeniero y sus labores son de ingeniería.

Ninguno tiene personal bajo su dirección o supervisión y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Es posible que, como parte de sus labores, tengan que asignar tareas a los delineantes, con quienes trabajan en coordinación. Sin embargo, éstos están bajo la supervisión de otra persona. Los ingenieros se limitan a orientarlos sobre los dibujos que desean y cómo deben hacerlos.

Concluimos, por tanto, que estos votantes son empleados profesionales, y tenían derecho a votar en la elección. Recomendamos, pues, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

41. El voto recusado de Guillermo Pérez Martínez.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero de Diseño Mecánico I en la División de Ingeniería y Construcción. A la fecha de la elección y de la investigación se dedicaba a diseñar el sistema de tuberías para las unidades 3 y 4 de la Central Termoeléctrica de Palo Seco. En su labor no tiene personal bajo su dirección y supervisión, y, además, carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Concluimos, por tanto, que es empleado profesional, que tenía derecho a votar en la elección, por lo que recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

42. El voto recusado de Bartolomé Núñez Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Mecánico II en la División de Ingeniería y Construcción. Su tarea es la de inspeccionar la construcción de las unidades 9 y 10 que se instalan en la planta de Puerto Nuevo, a cargo de un contratista particular.

Normalmente este votante no tiene empleados bajo su dirección o supervisión ya que su labor es la de inspección. Sin embargo, en algunas ocasiones tiene que revisar la construcción, y en tal caso le asignan algunos empleados, que puedan ser de la brigada del contratista o de la Autoridad, brigadas que generalmente tienen para sus trabajos rutinarios, y cuentan con sus propios supervisores inmediatos. Lo mismo ocurre cuando se termina alguna fase de la obra, y el votante debe cerciorarse de que está correcta. Aunque el votante dirige a estos obreros mientras dura la inspección, no puede considerársele como su jefe o supervisor inmediato pues carece de autoridad sobre ellos. No puede despedirlos, ascenderlos, disciplinarlos, etc. etc.

Concluimos, por lo tanto, que este caso se trata de un empleado profesional, que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

43. El voto recusado de Luis Pellot Córdova.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Electricista III en la Sección de Diseño de Proyectos de Vapor de la División de Ingeniería y Construcción. Su labor consiste en desarrollar los diseños para los sistemas eléctricos

de los computadores. Luego de estudiar y de analizar estos sistemas, desarrolla los planos y los pasa a los delineantes para que éstos hagan los dibujos correspondientes.

No tiene personal bajo su dirección o supervisión y carece de autoridad para emplear, despedir, disciplinar, etc. etc. No tiene facultad para formular o implantar normas o política obrero-patronal, o de otra naturaleza. Ciertamente que asigna trabajo a los delineantes, pero esto lo hacen también los otros ingenieros de la División, sin que los delineantes estén bajo su supervisión inmediata.

Concluimos, por lo tanto, que se trata de un empleado profesional que tenía derecho a votar en la elección. Recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

44. El voto recusado de José E. Conde.

Este votante ocupa el puesto de "Expediting Engineer" en la División de Ingeniería y Construcción. Posee el grado de Ingeniero de la Universidad de Puerto Rico. Su labor consiste en tramitar las órdenes de materiales, equipo, etc. de la División de Ingeniería y Construcción, y en gestionar la pronta entrega de éstos; tratar con los abastecedores para que envíen a tiempo los planos estructurales, eléctricos y mecánicos y el equipo que interesa la Autoridad. Además, visita los proyectos para verificar y coordinar con el personal a cargo de los materiales y con los ingenieros a cargo de los proyectos, las necesidades que existen en éstos, y recomendar los cambios pertinentes en las órdenes. Finalmente, prepara informes del expediente total de los materiales de los diferentes proyectos que se realizan o por realizarse.

Para estas labores el votante necesita poseer conocimientos tanto de ingeniería mecánica como eléctrica y estructural.

Según la organización de la unidad en la cual trabaja este votante, se supone que tenga asignado un "Expediting Clerk" y un mecanógrafo. La investigación revela, sin embargo, que desde que este votante ocupa dicha posición no le han asignado el aludido personal, y que para realizar su labor utiliza empleados de la propia sección, a quienes otros ingenieros también asignan tareas. Este votante carece de autoridad para emplear, despedir, ascender disciplinar, etc. etc. Asimismo carece de poderes para formular política alguna de la empresa. 13/ Las determinaciones que toma en el desempeño de su trabajo son parte de su labor profesional.

Concluimos, por tanto, que el votante es un empleado profesional que tenía derecho a votar en la elección. Recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

45. El voto recusado de René Cabassa Voustad.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero de Diseño Estructural V en la División de Ingeniería y Construcción. Sus funciones principales consisten en realizar estudios y hacer diseños estructurales de las obras que se propone construir la Autoridad. Además, a menudo le encomiendan trabajos especializados de diseños y otras tareas especiales y en las cuales tiene amplia discreción. Trabaja directamente con el Jefe de la sección.

13/ Palace Laundry Dry Cleaning Corporation, 21 LRRM 1039; Retail Clerks v. NLRB, CA Dist Col., 1966,62, LRRM 2837.

No tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión y carece de autoridad para tomar decisiones que alteren o en alguna forma afecten el status de los empleados de la empresa. Tampoco formula ni implanta normas o política de naturaleza alguna.

Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional y por ello recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

46. Los votos recusados de Fernando Delgado Kuinlam y Luis Raúl Caratini.

Estos dos votantes ocupan el puesto de Ingeniero Electricista II en la Sección de Especificaciones, Normas y Procedimientos de la División de Distribución y Venta de la Autoridad. Sus tareas principales consisten en cotejar los planos de los sistemas eléctricos que someten a la Autoridad los constructores-contratistas de urbanizaciones para que ésta los examine y determine si están de acuerdo con sus normas y especificaciones. Luego de estudiar los planos hacen sus recomendaciones, y las transmiten a su jefe inmediato quien a su vez se comunica con los contratistas interesados. Además, hacen estudios de los sistemas eléctricos de la propia Autoridad con el fin de establecer coordinación entre éstos y los de las nuevas urbanizaciones

Ninguno de estos votantes tiene personal bajo su dirección o supervisión y carecen de autoridad para alterar o afectar en forma alguna el status de otros empleados de la empresa. Tampoco toman decisiones de naturaleza gerencial, pues sus recomendaciones con relación a los planos que revisan son parte de la labor que como profesionales realizan y están basadas en normas previamente establecidas por la propia empresa.

Concluimos, por tanto, que estos dos votantes son empleados profesionales que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

47. Los votos recusados de Armando Pérez Acosta y Ortego Vega Borrero.

Estos votantes ocupan también el puesto de Ingeniero Electricista II en la División de Distribución y Venta. Ambos son graduados de ingeniería de la Universidad de Puerto Rico. Las labores que realizan consisten principalmente en hacer estudios sobre el sistema de distribución de energía eléctrica de la empresa, estudios de voltages, de sistemas soterrados e instalación de condensadores y otro equipo.

En sus tareas no tienen personal asignado directamente bajo su supervisión. Pueden utilizar los ayudantes de ingenieros que trabajan en la Sección, pero éstos están bajo la supervisión de otra persona. Ambos votantes carecen de poder para emplear, despedir, ascender, etc, etc. Concluimos, por tanto, que son empleados profesionales con derecho a votar, y recomendamos que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

48. El voto recusado de Iris Gandía de Cantera.

Este votante ocupa el puesto de Ayudante de Especialista en Instalaciones Eléctricas en la División de Distribución y Venta. Es graduada de ingeniería eléctrica de la Universidad de Puerto Rico. Su principal tarea consiste en revisar los planos de sistemas eléctricos de edificios a construirse que le somete la Junta de Planificación, y hacer recomendaciones sobre los mismos según normas previamente establecidas por la Autoridad. Además, realiza inspecciones durante la construcción de los edificios.

En la sección para la cual trabaja esta votante hay tres personas más: el Ingeniero Gabriel Figueroa Pabón, quien está a cargo de la sección; una secretaria, y un Ayudante de Ingeniero. Este último sólo trabaja parte de su tiempo en esta sección. La votante asigna trabajo a la secretaria y al ayudante de ingeniero, pero éstos no están bajo su dirección o supervisión inmediata, sino-y muy limitada- de la del Ingeniero Figueroa Pabón. En ausencia de éste, la votante le sustituye. Como ya hemos indicado, las sustituciones de supervisores por períodos breves no confieren a un empleado categoría de ejecutivo o de supervisor.<sup>14/</sup>

Por lo anterior, concluimos, que esta votante es una empleada profesional y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que abra su papeleta recusada y adjudique su voto.

49. El voto recusado de Reinaldo A. Quiñones Cancel.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Electricista V en el Area de Ponce de la División de Distribución y Venta. Es graduado de ingeniería mecánica de la Universidad de Puerto Rico. Su labor consiste en hacer estudios sobre mejoras y ampliaciones del sistema de distribución en esa área, lo que apareja estudios de las cargas, la coordinación de fusibles y relevadores y la introducción de mejoras a los sistemas de alumbrado. También verifica, coteja y recomienda los planos para urbanizaciones y edificios que someten los contratistas, partiendo de las normas que ya tiene establecidas la Autoridad.

Normalmente trabaja solo, aunque en ocasiones le asignan uno o dos empleados que casi siempre resultan ser estudiantes de ingeniería que la Autoridad emplea temporariamente durante el verano. No es el votante quien los emplea o despide y, como ya hemos indicado, esto ocurre en períodos breves durante el año. Por lo tanto no es posible considerar al votante como ejecutivo o supervisor. Su labor es claramente de asesoramiento técnico profesional en el campo en que se desenvuelve.

Antes de ocupar su actual puesto, el votante era Superintendente Local de Líneas y en tal condición tenía numerosos empleados bajo su supervisión. Pero ya no es ese el caso.

A base de las anteriores consideraciones, concluimos que el Ingeniero Reinaldo A. Quiñones Cancel, es un empleado profesional, y por tanto, recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

50. El voto recusado de Néstor G. Barreto Barrios.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Electricista V en la División de Distribución y Venta de la empresa. Es graduado de ingeniería de la Universidad de Puerto Rico. Sus funciones principales son hacer estudios de los procedimientos a implantarse en la fase técnica en que se ocupa la División; establecer relación con la División Jurídica de la Autoridad para resolver los problemas relacionados con las servidumbres de paso, redactar correspondencias para la firma de su jefe inmediato, del jefe de la División o del Director Ejecutivo de la Autoridad; dar o coordinar el adiestramiento de los ingenieros que ingresan en la División, y preparar los distintos informes mensuales de ésta.

No tiene personal alguno bajo su dirección. Para las transcripciones utiliza los servicios de la secretaria de su jefe inmediato, el Ingeniero Roberto Rodríguez Font.

<sup>14/</sup> NLRB v. Swift and Company, CA 9, 1957, 39 LRRM 2279; NLRB v. Steward CA 5, 1953, 32 LRRM 2651.

Carece de poderes para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Tampoco implanta o formula normas o politica de la gerencia. Como parte de su labor profesional tiene discreción para tomar algunas decisiones respecto a los asuntos relacionados con las servidumbres de paso, pero sujeto a las normas previamente establecidas por la Autoridad

Concluimos que este votante es un empleado profesional y, que por ello, recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

51. Los votos recusados de Luis Alberto Cáceres Ortiz y Gregorio Pérez Arroyo.

Estos dos votantes ocupan el puesto de Ayudante de Ingeniero en la Sección de Construcción de Sub-estaciones de la División de Diseño y Construcción. Su trabajo consiste en corregir planos y, en algunas ocasiones, salir al campo con un electricista y un ayudante de electricista para indicarles a base del plano los trabajos que deberán realizar. Estos dos empleados, sin embargo, no están bajo la dirección o supervisión inmediata de los votantes, sino que responden mas bien al Ingeniero Víctor Oppenheimer o al Ingeniero Walter Duque Estrada. Ambos votantes carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para este puesto la Autoridad exige por lo menos dos años de estudios universitarios con cursos de ingeniería y dibujo. Ambos votantes satisfacen este requisito; y trabajan en materias relacionadas con su preparación, bajo la dirección inmediata de profesionales en el mismo campo. Por tal motivo, los consideramos empleados profesionales. 15/ Recomendamos, pues, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

52. El voto recusado de Israel Cano Gandía.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de Proyectos Especiales de la División de Ingeniería y Construcción. Su labor principal consiste en hacer dibujos de planos o de diseños que preparan los ingenieros. Además, va al campo a realizar estudios sobre elevaciones del terreno donde habrá de construirse una obra, así como estudios de replanteo para la construcción de la misma. Cuando sale al campo se le asigna un obrero para que le ayude con los instrumentos medidores tales como cintas, portamiras, etc. Este empleado, que no es el mismo en todas las ocasiones, ni está bajo la supervisión inmediata del votante, responde normalmente a otra persona. El votante carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para ocupar este puesto la Autoridad exige una preparación académica de por lo menos dos años de colegio con cursos relacionados con la ingeniería. El votante satisface este requisito, tiene experiencia en la materia y está trabajando con asuntos relacionados con la ingeniería bajo la dirección de profesionales de este campo. Consideramos, por tanto, que es un empleado profesional, 16/ por lo que recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

15/ Véase definición de profesionales adoptada por la Junta en su Decisión y Orden de Elecciones Núm. 465.

16/ Idem.

## 53. El voto recusado de Reinaldo Figueroa Cardona.

Este votante ocupa el puesto de ayudante de ingeniero en la División de Planificación y Estudios. Su labor principal consiste en hacer estudios del sistema eléctrico y trasladar los resultados de los estudios al plano; recopilar información de los informes que rinde la División de Distribución y Venta, especialmente en lo que se relaciona con la energía eléctrica consumida durante el mes. Para realizar esta labor y hacer las listas que correspondan utiliza una máquina IBM de tipo convencional.

Este votante no tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión inmediata, y carece de poderes para emplear, despedir, ascender o disciplinar, etc. etc.

Su preparación académica es de, aproximadamente, dos años y medio de estudios en el colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, por lo que cumple con los requisitos que exige la Autoridad. Sus funciones están a tono con los requisitos del puesto y, además, trabaja bajo la dirección de profesionales de la materia y sus intereses están en armonía con los de éstos. Consideramos por lo tanto que a base de la definición adoptada, a la cual hemos aludido antes, el votante es un empleado profesional, que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

## 54. El voto recusado de Frank J. Tebar.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería I en la División de Producción y Transmisión, para el cual la Autoridad exige un mínimo de dos años de colegio con créditos en matemáticas preferiblemente; requisito que satisface el votante. Sus tareas principales son las de originar los informes mensuales relacionados con las operaciones que se relacionan en la División, tales como precio promedio del combustible usado durante el mes, costo del manejo de plantas eléctricas, etc. Además, hace informes para el presupuesto anual de la División, programas para computadoras y cualquier otra asignación que sus jefes le encomienden. Para realizar estos trabajos los distintos departamentos y secciones le envían la información, la cual el votante analiza, computa y la pone en forma. En la realización de estas tareas el votante debe usar su propio criterio, a tenor con unas pautas lógicas. Al hacer cómputos, sin embargo debe determinar los ajustes que considere necesario.

El votante no tiene personal alguno bajo su dirección y carece de poderes para nombrar, despedir, ascender o disciplinar, etc. etc. Puede asignarle trabajo a las secretarias, pero estas no están bajo su supervisión. Otros funcionarios en la sección también asignan trabajo a éstas.

A base de lo anterior, concluimos que este votante es un empleado profesional. Por lo tanto, recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

## 55. El voto recusado de Luis Felipe Carrillo de León.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería Estudios del Sistema Eléctrico en la División de Producción y Transmisión. Su tarea consiste en examinar y verificar las averías que ocurren en el sistema eléctrico tanto del área Sur como de la del Norte. Luego de analizar estas averías las informa al superintendente del sistema. También informa las averías a los supervisores de las áreas Norte y Sur para que las corrijan.

Para estas funciones el votante cuenta con la ayuda del operador del D.C. Board y de su asistente, pero éstos no están directamente bajo sus órdenes. Otros también les asignan trabajo. Lo mismo ocurre con la secretaria a quien el votante le asigna algunas tareas. Todos responden a sus respectivos supervisores inmediatos que en estos casos resultan ser los Ingenieros Tomás Pérez Escolar y Carlos Galanes. El votante carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Tampoco realiza gestiones que tengan que ver con las relaciones obrero-patronales ni establece o formula normas de esta u otra naturaleza.

Este votante tiene cuatro años de estudios universitarios en ingeniería eléctrica, que es mucho más que lo que exige la empresa. Su trabajo actual está estrechamente relacionado con esa preparación y, además, sus intereses son comunes con los de los ingenieros.

A base de lo anterior, concluimos que este votante es un empleado profesional, y por ello recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

56. El voto recusado de Diógenes Alonso Hernández.

Este votante ocupa el puesto de ayudante de Ingeniería en la Sección de Mantenimiento de Relés por Corriente Portadora de la División de Producción y Transmisión. Su labor consiste en dar mantenimiento al equipo que protege las líneas de transmisión. Para esta tarea hay en la sección tres ayudantes de ingeniería y dos brigadas, que se componen de dos personas cada una. Cuando una brigada sale al campo, uno de los ayudantes de ingeniería va con ella para indicarle el trabajo que debe hacer. El ayudante de ingeniería, Diógenes Alonso Hernández, no es el supervisor inmediato de las dos personas que componen la brigada, sino que lo es el Ingeniero Edmundo Cabán, quien se encarga de dirigir toda la sección. Además, es votante, como los otros ayudantes de ingeniería de esta sección, carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

El votante tiene tres años de estudios universitarios en ingeniería mecánica y cursos de electrónica, por lo que supera el requisito que exige la Autoridad para el puesto, y sus labores están relacionadas con sus conocimientos. Concluimos, por lo tanto, que es un empleado profesional, y recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

57. El voto recusado de Santos Rivera González.

Este votante ocupa el puesto de Ayudante de Ingeniero E en la Sección de Pruebas de Aceptación en la División de Producción y Transmisión. Su trabajo consiste en acudir a las sub-estaciones y plantas termoeléctricas con una brigada de dos personas para probar los equipos eléctricos tales como generadores, transformadores, interruptores, etc. y mantenerlos en servicio.

Para esta labor le asignan unos ayudantes, generalmente un probador de relés y un auxiliar de éste a quien puede asignarles tarea mientras están en el campo. El supervisor inmediato de estos empleados, sin embargo, no es el votante, sino el supervisor de la sección, en este caso el Ingeniero Luis R. Aponte. El votante no tiene poderes para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para el puesto que ocupa el votante, la Autoridad exige una preparación mínima de dos años de colegio, que el votante no posee pues sólo es graduado de escuela superior.

Sin embargo tiene, en cambio, amplia experiencia en reparaciones de equipo eléctrico y, lo que es más, sus intereses en la organización de la Autoridad están estrechamente relacionados con los del grupo de ayudantes de ingenieros; su trabajo requiere conocimientos relacionado con la ingeniería, y trabaja bajo la dirección de profesionales en este campo.

Por todo lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional, que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

58. Los votos recusados de César E. Mora, Carlos L. Carlo, José R. Cardona, José O. Parea y Víctor M. Martínez.

La investigación revela que estos votantes ocupan el puesto de auxiliar de Ingeniería en la División de Distribución y Venta. El trabajo que realizan consiste mayormente en hacer estudios y estimados de los servicios que solicitan los abonados, a fin de determinar si se les pueden brindar y cuánto les costaría. Además, hacen estudios sobre alumbrado público, extensiones y relocalizaciones de líneas. Para estas labores los votantes tienen que ir al campo e indicar a las brigadas los trabajos a realizarse.

Los votantes no tienen personal asignado. Si en ocasiones necesitan alguno, lo solicitan de las mismas brigadas, en cuyo caso los supervisores inmediatos de esos trabajadores son los capataces o supervisores de las propias brigadas. Los votantes en cuestión carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para ocupar este puesto la Autoridad requiere por lo menos dos años de colegio, preferiblemente en disciplinas relacionadas con la ingeniería. La investigación revela que cuatro de los votantes tienen esa preparación. Sólo uno, graduado de escuela superior, no la posee. Este último, sin embargo, tiene vasta experiencia en el trabajo que desempeña y, además, sus intereses están relacionados con los de sus compañeros. El trabajo que realizan es el mismo y ejercitan sus conocimientos bajo la dirección de profesionales en este campo.

A base de lo anterior, concluimos que estos votantes son empleados profesionales que tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudique sus votos.

59. Los votos recusados de Angel Rafael Figueroa Colón e Hiram González Martínez.

Estos dos votantes ocupan el puesto de ayudante de Ingeniero en la Sección de Normas, Procedimientos y Especificaciones de la División de Distribución y venta. Su labor consiste en inspeccionar la construcción de postes ornamentales de hormigón hechos por fábricas privadas, para ver si los postes se construyen según las normas y especificaciones de la Autoridad.

En algunas ocasiones, tienen que realizar pruebas en los laboratorios sobre los materiales usados y la consistencia de éstos, ya que una vez instalados los postes pasan a ser propiedad de la Autoridad. Luego de realizar estas inspecciones y pruebas, los votantes deben rendir un informe sobre los postes aprobados y los rechazados y sobre las pruebas de laboratorio,

A los votantes no se les asigna personal alguno, pues sus informes son transcritos por la propia secretaria del supervisor inmediato. Carecen, además, de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

En la labor de aprobar o desaprobar los postes, los votantes se guían, necesariamente por unas normas previamente aprobadas en cuya formulación e implantación no interviene. 17/

La Autoridad requiere dos años de estudios universitarios para ocupar este puesto. Los dos votantes son graduados de escuela superior y de un curso de tecnología de ingeniería civil en el Instituto Tecnológico de Puerto Rico. Carecen de preparación universitaria propiamente dicho, pero las tareas que realizan y los intereses y condiciones de trabajo están a tono con los demás ayudantes de ingeniería. Además, trabajan bajo la supervisión de profesionales en el ramo.

A base de las anteriores consideraciones, concluimos que los votantes son empleados profesionales y, por lo tanto, recomendamos que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

60. El voto recusado de Jesús M. Avilés Brunet.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería I en la Sección de Inspección, Análisis y Estudios de la División de Distribución y Venta. Su labor consiste en analizar los costos de las vías libres y preparar el informe mensual de la sección que incluye, entre otros asuntos, información sobre el equipo, las líneas que se ponen en servicio, las vías libres etc. También traduce al inglés los informes.

El votante trabaja sin empleados bajo su dirección o supervisión. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender, etc. etc.

Para este puesto la Autoridad requiere por lo menos dos años de estudios a nivel de colegio. El votante tiene una preparación académica por sobre dicho requisito.

Concluimos, pues, que es un empleado profesional y, por lo tanto, recomendamos que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

61. El voto recusado de Francisco Sánchez Cabrera.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería I en la Sección de Normas, Procedimientos y Especificaciones de la División de Distribución y Venta. Sus funciones principales consisten en hacer estudios y adjudicaciones de subastas de la División; preparar especificaciones para las requisiciones; preparar informes para la firma del jefe de la sección; llevar récord de las requisiciones y darle seguimiento interno a través de la División de Compras.

El votante no tiene personal bajo su dirección o supervisión y carece de poderes para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para este puesto la Autoridad requiere por lo menos dos años de preparación universitaria; el votante sobrepasa dicho requisito.

Concluimos, pues, que es un empleado profesional, que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

17/ Palace Laundry Dry Cleaning Corporation, 21 LRRM 1039; Retail Clerks v. NLRB, CA Dist. Col., 1966, 62 LRRM 2837.

## 62. El voto recusado de Alcides Erizarry.

Este votante ocupa el puesto de Ayudante de Ingeniero II en la Sección de Estudios e Inspecciones de la División de Distribución y Venta. Su labor consiste en hacer estudios de distribución de carga para instalaciones nuevas en la zona metropolitana. En la tarea no tiene personal alguno bajo susupervisión y, además, carece de poderes para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

La preparación que requiere la Autoridad para ocupar este puesto es de por lo menos dos años de colegio. El votante supera por mucho tal requisito. Su labor está íntimamente relacionada con aspectos de ingeniería eléctrica y trabaja bajo la dirección y en coordinación con profesionales en el ramo. Sus intereses son similares a los de éstos.

Concluimos, pues, que el votante es un empleado profesional que tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

## APARTADO C

LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A VOTANTES  
QUE RENUNCIARON, TERMINARON SUS CONTRATOS O  
QUE POR ALGUNA RAZON ESTAN FUERA DE SUS TRA-  
BAJOS HABITUALES EN LA AUTORIDAD

Durante la investigación realizada para determinar la validez de los votos recusados, no fue posible entrevistar a un grupo de votantes que participó en la elección, debido a que luego de celebrada ésta, dejaron de trabajar para la Autoridad, ya por haber renunciado o porque terminaron sus contratos o, porque estaban en uso de licencia militar. Ninguno estuvo accesible a los Examinadores. Sin embargo, se obtuvo información suficiente respecto a sus plazas, ya por medio de entrevistas con los actuales incumbentes, o con sus supervisores inmediatos, o con los jefes de departamentos o divisiones, o por algún otro medio, como para hacer recomendaciones concretas en sus casos:

## 1. El voto recusado de José L. Barreto.

La investigación revela que este votante era un estudiante universitario a quien se le dio trabajo como tal durante el verano. Ocupó la plaza de Auxiliar de Investigaciones Económicas (Economic Research Aide) en la División de Planificación y Estudios Eléctricos, desde mayo de 1967 hasta el 12 de agosto de 1967. Era una plaza temporera y ni siquiera se le asignó número. De acuerdo con el Ingeniero José Marina Martínez, Jefe Auxiliar de la División a cargo de Planificación, actualmente la plaza ya no existe, pues cesó como tal al renunciar el incumbente. Sus posibilidades de continuar trabajando para el patrono (expectancy of work) una vez terminara el verano eran remotas.

A base de lo anterior, concluimos que este votante no era elegible para participar en la elección. 18/ Recomendamos por tanto, a la junta, que sostenga la recusación y declare nulo este voto.

## 2. El voto recusado de Miguel A. Alvarez Perales.

La investigación revela que este votante ocupaba el puesto de Ingeniero Eléctricista I a base de contrato por un año en la División de Distribución y Venta. Rescindió el mismo el 4 de agosto de 1957, antes de que se venciera, y se marchó para Venezuela. De acuerdo con la información obtenida, al cesar el incumbente no se ha empleado a nadie en su lugar.

La investigación revela que las funciones del votante consistían en hacer estudios o diseños de sistemas eléctricos soterrados y aéreos, corregir los planos que someten los contratistas particulares a la Autoridad e ir a las sub-estaciones para tomar lecturas. En algunas ocasiones sustituyó a algún supervisor, pero esto ocurrió como algo incidental a su tarea regular.

A base de esta información concluimos que el votante era un empleado profesional en el momento de la elección y, por lo tanto, recomendamos que se abra su papeleta y se adjudique su voto.

## 3. El voto recusado de Adalberto Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Programador en Ingeniería de Distribución en la División de Distribución y Venta. Su labor consiste en hacer programas y procesar datos para los computadores electrónicos relacionados con la ingeniería de distribución, y en ver que estos programas estén preparados en tiempo razonable; ayudar a los ingenieros a preparar estudios de carga, y hacer cálculos de datos de ingeniería con máquinas electrónicas, etc. reglas de cálculos, etc. Para esta tarea, el votante trabaja en coordinación con los Sres. José Ramón Hernández y Luis A. Luna, ayudante de ingeniero, a quienes puede asignar trabajo. Estos no son, sin embargo, empleados bajo su exclusiva dirección, pues otras personas en la sección, especialmente los ingenieros, también les asignan tareas. Los ayudantes de ingeniero responden más bien al supervisor de la sección, el Ingeniero Mariano Lora. Este se encarga, además, de los asuntos administrativos de la sección.

El votante carece de autoridad para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Actualmente el votante está en uso de licencia militar y su plaza no ha sido cubierta. Sin embargo, existe y será ocupada por el votante tan pronto regrese del ejército.

Para esta plaza la Autoridad exige un bachillerato en ciencias con especialización en matemáticas. De acuerdo con la información obtenida, el votante satisface este requisito académico y tiene que hacer uso constante de sus conocimientos en la especialización para cumplir sus tareas.

Concluimos, pues, que este votante es un empleado profesional, y era elegible para participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

## 4. El voto recusado de Luis A. Valentín.

Según la investigación, este votante ocupa el puesto de ayudante de ingeniero en la Sección de Normas y Procedimientos de la División de Distribución y Venta. Actualmente está con licencia militar, y le sustituye Francisco Alvarez. Las funciones del puesto consisten en hacer estudios sobre alumbrado público, tanto en la zona metropolitana como en la isla, lo que incluye, entre otras cosas, ir al campo y procurar la información necesaria relacionada con el sistema, hacer cálculos para calcular la separación entre postes, hacer estimados de los gastos en que se incurriría para realizar las mejoras del alumbrado, y diseñar los mapas de distribución de luminarias.

El incumbente de este puesto generalmente trabaja sólo, ya que no se le asigna personal alguno para que le ayude, o a quien dirija o supervise. Carece de poderes para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para este puesto la Autoridad requiere un mínimo de dos años de colegio, preferiblemente en disciplinas relacionadas con la ingeniería. El actual incumbente satisface este requisito, pues tiene cuatro años de estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. No tenemos información relacionada con la preparación académica del votante en cuestión, pero los intereses de quien ocupe la plaza son comunes a los de otros ayudantes de ingenieros y a los de los ingenieros que trabajan en la empresa.

Concluimos, pues, que el votante es un empleado profesional, que tenía derecho de participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

#### 5. El voto recusado de José Delgado Ortíz.

Este votante ocupaba al momento de votar, el puesto de Ingeniero Electricista en la Sección de Líneas Soterradas de Distribución de la División de Distribución y Venta.

El 28 de agosto de 1967, renunció para trabajar con la Phillip Petroleum Company. Fue sustituido por el actual incumbente, el Ingeniero Angel Luis Ramos. Las tareas de este puesto consisten en diseñar sistemas soterrados de distribución luego de obtener en el campo la información necesaria, y en ver si las brigadas que trabajan en los sistemas soterrados cumplen su tarea conforme a las especificaciones.

El Ingeniero Angel Luis Ramos sustituye actualmente al supervisor de la Sección de Dibujo quien está de vacaciones. La sección se compone de aproximadamente catorce (14) empleados por lo que Angel Luis Ramos dedica la mayor parte de su tiempo a supervisarlos. Esta función, sin embargo, no está comprendida en las que normalmente apareja el puesto. La sustitución es sólo por un mes, al cabo del cual según la información obtenida, ya no tendrá nada que ver directamente con dicha sección. Con el actual incumbente de la plaza en cuestión, trabaja un ayudante de ingeniero a quien aquél puede asignarle tareas. Sin embargo, el Ingeniero Jorge P. Fraga, supervisor del votante, también le asigna trabajo y es el que tiene que ver con los asuntos administrativos del votante y del ayudante de ingeniero. Es, por tanto, el supervisor inmediato de dicho ayudante. El votante carece de autoridad para emplear, despedir, ascender o disciplinar, etc. etc.; cuando menos, su hoja de deberes, que aún no ha sido oficialmente aprobada, no indica que posea esa autoridad. Consideramos, pues, que la persona que ocupa la posición del votante es un empleado ya que como hemos indicado anteriormente, las sustituciones de supervisores por breves períodos no otorgan rango de supervisor. 19/

Para el puesto del votante, la Autoridad exige un bachillerato en ingeniería. Tanto el votante como el actual incumbente de la plaza, satisfacen tal requisito, y en el desempeño de sus funciones ejercitan los conocimientos adquiridos.

A base de lo anterior, concluimos que el votante, José Delgado Ortiz, era un empleado profesional en el momento de la elección y tenía derecho a votar. Recomendamos, por tanto que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

#### 6. El voto recusado de Edison Parés Atilés.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero de Coordinación de Relés en la División de Producción y Transmisión. Actualmente está en uso de licencia militar, y le sustituye el Ingeniero Roberto A. Volckers. Las funciones del puesto son realizar estudios del sistema y hacer recomendaciones sobre el equipo. Como parte de esas funciones tiene que asignarle tareas al D.C. Board Operator y al ayudante de éste; pero asimismo lo hacen otros ingenieros o ayudantes de ingeniería que realizan estudios del sistema en la División. Como cuestión práctica, ni el votante ni el otro personal que le asignan trabajo al D.C. Board Operator y a su ayudante, tienen que estar pendientes de las asignaciones, pues conocen su trabajo a perfección. El supervisor inmediato del votante, de los otros ingenieros y del D.C. Board Operator y su ayudante lo es el Ingeniero Tomás Pérez Escolar quien está a cargo de la Sección. La plaza del votante carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para esta plaza la Autoridad exige un bachillerato en ingeniería eléctrica, preparación que posee tanto el votante como el actual incumbente.

Por lo anterior, concluimos que el votante, Edison Parés Atilés, era un empleado profesional al momento de la elección, y tenía derecho a participar en ella. Recomendamos, por tanto, que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

#### APARTADO D

##### LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A EMPLEADOS NO PROFESIONALES

Según la orden y las instrucciones de la Junta para la elección del pasado 11 de julio, debían participar solamente los empleados profesionales que hubiesen trabajado para la Autoridad durante el período entre el 28 de mayo y el 10 de junio de 1967. La investigación revela, sin embargo, que participó un grupo de personas que, aunque empleados de la Autoridad, no son profesionales a tenor con la definición, interpretada liberalmente, que adoptó la Junta en su Decisión y Orden Núm. 465. Tales empleados son parte de otra unidad de negociación colectiva de la Autoridad y, en su día, tendrán la oportunidad de decidir si desean o no integrarse a ella. Los votos de estas personas fueron recusados por los agentes de la Junta a cargo de los colegios electorales, por lo que es necesario determinar aquí la validez de los mismos.

1. Los votos recusados de Pedro Acevedo Rodríguez, Domingo Hernández Sánchez, y Claudino Pratts Maldonado.

Según la investigación, estos votantes ocupan el puesto de investigador de Títulos en las Secciones de Catastro y Bienes Inmuebles y Derechos Reales de la División Jurídica. Su labor consiste en hacer investigaciones y estudios de los Registros de la Propiedad con el fin de obtener información sobre las propiedades por donde se proyecta establecer servidumbres de paso o construir obras; presentar documentos en dichos registros y recogerlos luego de ser despachados; tasar daños causados por la empresa mientras se construyen líneas u obras y, conseguir permiso de los propietarios para que las brigadas penetren en sus propiedades a fin de hacer estudios u obras. Además, tramitan acuerdos con los agricultores o los propietarios para resolver conflictos, en cuyo caso firman sólo como testigos. Finalmente, tienen que rendir un informe mensual del trabajo realizado.

Para este puesto la Autoridad requiere una preparación equivalente a escuela superior. La información revela que todos los votantes en cuestión satisfacen este requisito.

Ninguno de ellos tiene personal bajo su dirección o supervisión, y todos carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

A base de lo anterior, concluimos que son empleados no profesionales, que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

## 2. El voto recusado de Cristóbal Negrón Morell.

Este votante ocupa el puesto de Investigador de Títulos en la Sección de Investigaciones de la División de Diseño y Construcción. Realiza tareas similares o idénticas a las de los votantes del apartado anterior que ocupan igual puesto, pero en la División Jurídica. Su tarea es hacer estudios e investigaciones en los Registros de la Propiedad, presentar documentos en éstos, y recogerlos luego de ser despachados; tasar daños causados por la empresa; entrevistar propietarios afectados por la construcción de líneas, etc.

En sus labores, el votante no tiene personal asignado a su dirección o supervisión. En raras ocasiones y por breves períodos ha sustituido a su jefe inmediato; cosa que como hemos indicado ya no confiere rango de supervisor a quienes trabajan normalmente como empleados. 20/

Para el puesto del votante el patrono requiere diploma de escuela superior o su equivalente, lo que el votante posee en exceso.

A base de lo anterior, concluimos que Cristóbal Negrón Morell es un empleado no profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

## 3. Los votos recusados de José Manuel Rodríguez Cruz y José I. Román López.

Estos votantes ocupan el puesto de Ayudante de Campo en la Sección de Estudios y Análisis de la División de Distribución y Venta. Sus funciones consisten en hacer estudios de la distribución eléctrica en la zona metropolitana y allegar información en el campo sobre los proyectos que la Autoridad proyecta construir. No tienen personal alguno bajo su dirección y supervisión y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para este puesto la Autoridad requiere una preparación mínima de cuarto año de escuela superior, requisito que satisfacen ambos votantes. En su trabajo no tienen que ejercitar mayor discreción personal pues la información es estandarizada.

A base de lo anterior, concluimos que estos votantes son empleados no profesionales, que carecían del derecho de participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se sostengan las recusaciones y se declare nulos sus votos.

## 4. El voto recusado de Benito Rivera Costoso.

Este votante ocupa el puesto de Comprador Local I en la Sección de Compras Locales de la División de Compras. Su labor consiste en comprar materiales por medio de requisiciones ya preparadas. Antes de comprar considera las requisiciones para informarse de las casas comerciales que expenden los materiales que se requieren, y los precios que

ofrecen, y luego les da curso. Generalmente, las órdenes que no deben exceder de cien dólares de hacen por teléfono.

El votante no tiene empleados bajo su dirección o supervisión, y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Para el puesto de Comprador Local I, la Autoridad sólo requiere que los aspirantes sean graduados de escuela superior. La investigación revela que el votante satisface dicho requisito. La labor a realizarse es en gran medida de naturaleza rutinaria, por lo que no es necesario hacer mayor uso de la discreción personal, excepto para decidir a quién se compra el material.

Concluimos por lo anterior, que este votante es un empleado no profesional, que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

#### 5. El voto recusado de Evangelio Navarro Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Jefe de Oficina en el Distrito de Regadío de Costa Sur de la División de Riego. Su labor consiste en recibir las peticiones de agua que hacen los terratenientes del distrito para regar sus tierras tramitar las peticiones, llevar récord de ellas y hacer los informes correspondientes tanto para la Autoridad como para los terratenientes. Al recibir, y luego de tramitar las peticiones de agua, el votante las pasa a los celadores de canales con las instrucciones que correspondan. Después que los celadores de canales ejecutan las órdenes, esto es, sirve el agua a los terratenientes, lo informa al votante de modo que éste prepare los récords. El votante también prepara los récords mensuales del agua distribuida y de las cantidades que quedan en las represas. Para esta labor tiene un ayudante que también se encarga de pasar órdenes a los celadores de canales y llevar los récords.

Aunque la descripción de los deberes del puesto comprende la responsabilidad de supervisar a dos empleados y de asignar trabajo a diez celadores de canales y pese al título de la plaza, consideramos ésta no es de supervisión propiamente dicho, y que tanto el ayudante, como los celadores y el mismo votante responden al supervisor de ese Distrito de Regadío, el Ingeniero Elmo Lugo Ortiz. Diego Porrata Ortiz, el propio ayudante del votante, considera que su supervisor inmediato es el Ingeniero Elmo Lugo, y no el votante Evangelio Navarro Rodríguez.

En lo que se refiere a los celadores de canales, la relación de éstos con el votante es, de una parte, la de transmitir órdenes por peticiones de agua; y de la otra, la de informar la cantidad de agua servida a los terratenientes. El votante no va al campo y, apenas, si ve a los celadores. Por el contrario, es el Supervisor de Distrito, quien está en relación inmediata con ellos y quien puede tomar acción que afecte sus status en la empresa. El votante carece, además, de poderes para nombrar, despedir, ascender, etc. etc.

Para el puesto en cuestión, la empresa no requiere preparación académica de nivel universitario; y las tareas que se realizan son rutinarias y en gran medida estandarizadas; ni requieren mayor uso de la discreción personal.

Por todo lo anterior, concluimos que el votante es un empleado no profesional, que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

6. Los votos recusados de María T. Lanzar de Aquino, Angelita Latorre Ginés, Olga Fontánéz de Maldonado, Esdrás Ramos Varada y Carmen L. Tirado de Castro.

Estas votantes ocupan el puesto de secretarias en las distintas secciones de la División Jurídica. Sus funciones normales son las de tomar dictados y transcribir; preparar documentos tales como escrituras, alegatos, etc.; atender el teléfono y tomar los mensajes; atender las personas que desean entrevistarse con algún abogado o empleado de la División; archivar documentos, informes y correspondencia general, y realizar toda otra labor relacionada que les encomienden sus respectivos jefes.

No tienen personal asignado a quién dirigir o supervisar aunque puede darse el caso de que alguna comparta sus labores con otras secretarias de menos antigüedad en la empresa, para indicarles que hagan determinadas tareas. Tampoco tienen poderes para tomar decisiones que alteren o afecten el status de otros empleados de la empresa.

Aun cuando las votantes trabajan para la División Jurídica y bajo la supervisión inmediata de los abogados, no atienden directamente asuntos obrero-patronales, ni están en una relación confidencial con los que formulan las normas y establecen la relación obrero-patronal de la Autoridad. Normalmente, los abogados para quienes trabajan tienen que ver con asuntos jurídicos relacionados con expropiaciones, daños y perjuicios, derechos reales, etc. pero no con cuestiones de derecho laboral. Es posible que incidentalmente en el desempeño de sus funciones atiendan algún que otro asunto de esta última naturaleza, pero no es lo normal que eso ocurra. Sus secretarias, por lo tanto, no tienen acceso directo a los asuntos confidenciales en el significado de este concepto en el campo de las relaciones obrero-patronales. 21/ Consideramos, por tanto, que no son empleadas confidenciales.

La Autoridad exige para estos puestos la graduación del curso secretarial. En el caso de las votantes, encontramos que unas tienen preparación de escuela superior, otras dos años de estudios universitarios en ciencias secretariales y otras el bachillerato en esta disciplina. Sin embargo, todas realizan funciones prácticamente iguales, rutinarias y estandarizadas, en gran medida que no requieren mayor ejercicio de la discreción particular. Por ello consideramos, que las funciones de estas votantes, no son de naturaleza profesional.

A base de lo anterior, concluimos que son empleadas no profesionales, las que, de acuerdo con la Decisión y Orden Núm. 465 emitida por la Junta en este caso, tendrán la oportunidad de decidir por votación secreta si quieren o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad. Concluimos, además, que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

7. Los votos recusados de María Esabel Aróstegui, Aida Luz Dávila de Rolón, Mercedes Ferrari Polo, Wilma C. Flores Rodríguez, y Luz H. Torres Iglesias.

Estas votantes ocupan, respectivamente, el puesto de secretaria de los siguientes ejecutivos; Jefe Auxiliar de Compras, Administrador del Sistemas de Retiro, Gerente General de Servicios y Suministros, Asesor de Sistemas y Procedimientos Administrativos, y Jefe de Compras.

---

21/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. P-2369, D-465.

Todas, en mayor o menor grado, realizan igual tarea, que consisten en tomar y transcribir dictado tanto en inglés como en español, atender llamadas telefónicas, atender visitantes que piden entrevistas con los jefes, archivar documentos, contestar correspondencia para la firma del jefe, distribuir la correspondencia que se recibe; en fin, las corrientes de quienes ocupan puestos de esta naturaleza. Ninguna de ellas tiene personal asignado a quien supervisar; y carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Como en caso de las secretarias de los abogados discutido en el apartado anterior, es posible que alguna de estas secretarias comparta labores con otra de menor antigüedad y experiencia, en cuyo caso podría indicarle que realice determinada labor. Esto, sin embargo, no la convierte en superiora o jefe de nadie, pues constituye una gestión muy incidental a sus funciones.

Aun cuando estas votantes trabajan para ejecutivos que ocupan posiciones de alta jerarquía en la empresa, y bajo la dirección inmediata de éstos, consideramos que no son confidenciales en el sentido que el concepto de confidencialidad tiene en las relaciones obrero-patronales, pues que los ejecutivos aludidos no son los que trazan o formulan las normas o política laboral de la Autoridad. Para mayor claridad de nuestro criterio en este extremo, consideramos, que en la estructura de la Autoridad sólo la Junta de Directores el Director Ejecutivo y sus Directores Auxiliares, el Jefe, y el personal directivo de la Sección de Relaciones Industriales u Obrero-Patronales y el personal del Comité que Interviene en las negociaciones de los convenios colectivos en representación de la empresa, caben propiamente dentro del concepto de confidencialidad.

Como ya señalamos en otra parte de este Informe, para ocupar el puesto de secretaria la Autoridad requiere que los aspirantes sean graduados de un curso secretarial; y así como en el caso de las secretarias de los abogados de la División Jurídica, entre estas que aquí nos ocupan, unas tienen solamente preparación de escuela superior, otras tienen créditos de colegio, y otras ostentan el bachillerato en ciencias secretariales. Todas realizan, sin embargo, tareas iguales o similares, que en gran medida son las rutinarias y propias de la secretaria de un ejecutivo. No obstante la diferencia en cuanto a la preparación se refiere sus intereses y condiciones de empleo son comunes;

A base de esta consideraciones, concluimos que las votantes de este apartado son empleados no profesionales; y que, de acuerdo con la Decisión de la Junta, tendrán en su día la oportunidad de decidir por votación secreta si desean o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego establecida ya en la empresa. Concluimos, además, que no tenía derecho a participar en la elección que se celebró el pasado 11 de julio. Recomendamos, por lo tanto, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

#### 8. El voto recusado de Providencia Agrinsoni.

Esta votante ocupa el puesto de Secretaria en la Oficina del Oficial de Relaciones Públicas de la Autoridad. Sus funciones son las propias de una secretaria, entre las que se incluyen tomar y transcribir dictado, atender llamadas telefónicas, archivar la correspondencia, etc. En adición, la votante se encarga de leer los periódicos y extraer de ellos los asuntos que sean de la particular competencia o interés de la Autoridad; de conseguir la información necesaria para contestar, ya por medio de la comunicación directa o a través de los periódicos, las quejas de los abonados; de ayudar en la transcripción del Informe Anual. Está también a cargo de un petit-cash para la compra de periódicos; así como de las colectas que se hacen en la Autoridad para contribuir a las campañas de fondos de las instituciones benéficas.

La oficina del Oficial de Relaciones Públicas entiende principalmente en toda información que se dé a la publicidad. En ella, como hemos señalado, se obtiene la información y se contestan las querellas que presentan los clientes; se publican los boletines oficiales y el Informe Anual. Esta información no es de naturaleza confidencial, según el concepto de confidencialidad en el orden de las relaciones obrero-patronales. Por tal razón, consideramos que el Oficial de Relaciones Públicas, aun cuando su oficina esté adscrita a la del Director Ejecutivo, no es un funcionario confidencial, pues no formula ni establece las normas o política obrero-patronales. En consecuencia, las secretarias de su oficina tampoco podrían considerarse en rigor confidenciales. Por añadidura, la investigación revela que en la oficina de este funcionario trabajan tres secretarias, una de las cuales, con el título de Oficinista Taquigrafa, está unionada, y su escritorio queda contiguo a los de las otras dos que han estado fuera de la unidad.

La votante en cuestión no tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión; ni, además, autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Concluimos, pues, que la votante es un empleado no profesional que, de acuerdo a la Decisión y Orden emitida por la Junta en este caso, tendrá en su día oportunidad de decidir por votación secreta si desea, o no, formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego ya establecida en la empresa. Concluimos, además, que no tenía derecho a participar en la elección celebrada el pasado 11 de julio. Recomendamos, por tanto, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

9. El voto recusado de Elizabeth Cruz de Marina.

Esta votante ocupa el puesto de Secretaria del Comité de Reclasificaciones de Plazas en la Sección de Comités de la División de Personal. Sus funciones consisten en tomar y transcribir el récord taquigráfico de los asuntos que se discuten en dicho comité; llevar un récord completo de los casos que se discuten y archivarlos. (El comité trata exclusivamente con los empleados unionados a quienes el Departamento de Clasificación no les ha concedido reclasificaciones que se han solicitado.)

La votante tiene, además, la responsabilidad de preparar las actas de las reuniones del Comité y de coordinar la fecha, hora y sitio de éstas. Estas tareas, como se notará, son de carácter rutinario, por lo que no necesitan de mayor esfuerzo intelectual o de discreción.

En sus funciones la votante no tiene personal asignado; carece, además, de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

El Comité de Reclasificaciones al cual aludimos en este apartado, se compone de representantes de la unión a la que compete el caso, y de representantes del patrono. La votante deberá estar, pues, en una posición neutral entre las partes. En tal sentido, lógicamente, debe lealtad a su trabajo, y no a una u otra de las partes. No vemos como pudiera ser de otra manera. Además, de lo que se discute en el Comité se enteran ambas partes y las notas taquigraficas que se toman deben enviarse a éstas así como a los empleados interesados. No es impropio, pues, que consideremos que el puesto que ocupa la votante no es de naturaleza confidencial.

Concluimos que la votante es una empleada no profesional que tendrá la oportunidad de decidir por votación, si desea o no ser parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego ya establecida. No tenía derecho a participar en la pasada elección. Recomendamos que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

## APARTADO E

LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A  
EMPLEADOS CONFIDENCIALES

En la elección votaron ciertas personas que si bien no son ejecutivos o supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a las relaciones obrero-patronales o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero-patronal de la Autoridad:

## 1. El voto recusado de Eva García Colón.

Esta votante ocupa el puesto de Secretaria del Dr. Modesto Iriarte, Director Ejecutivo Auxiliar a cargo de Planificación, Estudios y Construcciones Eléctricas. Sus funciones son las propias de la secretaria de un ejecutivo, a saber: tomar y transcribir dictado, recibir, clasificar y distribuir la correspondencia; concertar entrevistas para su jefe con ejecutivos de otros organismos tanto públicos como privados; hacer citaciones para seleccionar el personal técnico, y estar al tanto de los récords del personal y asignar ciertas tareas a una secretaria taquígrafa, adscrita también a la oficina del Director Auxiliar.

En el desempeño de sus funciones la votante maneja la correspondencia que fluye a la oficina, entre ésta la que tiene que ver con las relaciones obrero-patronales del personal adscrito a las dependencias bajo su control. Por lo general, todos los asuntos de naturaleza obrero-patronal de estas dependencias reciben la consideración del Director Ejecutivo aludido, antes de que éste los refiera, si necesario, a la Oficina del Director Auxiliar a cargo de Relaciones Obrero-Patronales, Fernando Torrent. También pasan por el escritorio de esta votante todas las minutas de las reuniones que celebra el Director Ejecutivo con su Staff de auxiliares en las que se discuten, establecen o formulan las normas obrero-patronales de la empresa. Consideramos, por lo tanto, que la votante está en una relación confidencial con uno de los funcionarios que tiene la encomienda de discutir, formular e implantar normas, directrices y política obrero-patronales.

A base de estas consideraciones, concluimos que esta votante cae dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran. 22/ Concluimos, además, que la misma, debe estar fuera de toda unidad de negociación colectiva. Recomendamos, por tanto, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

## 2. El voto recusado de Ana Belén Marchand Ralat.

Esta votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Jefe de Personal. Cuando se efectuó la votación, el título de su puesto era de Secretaria del Jefe de Personal, pero poco tiempo después reclasificaron la plaza con el título que ahora tiene. Las funciones que realiza la votante son en general las siguientes: recibir, leer y referir al Jefe de Personal toda la correspondencia que sea de su particular competencia, incluida, y con gran preponderancia, la que se relaciona con los asuntos obrero-patronales; preparar las minutas de las reuniones que el Jefe de Personal celebra con representantes de las distintas uniones; redactar correspondencia para éstas y tomar y transcribir dictado del Jefe, y atender y a veces dirigir el trabajo que realiza otra secretaria adscrita a la oficina. Tiene también a su cargo los archivos de los asuntos confidenciales, incluso

22/ Véase los casos de Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Núm. P-1764, D-261; Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Núm. PP-81, D-333 S.

los que tienen relación con asuntos obrero-patronales de la División de Personal. Además, en ausencia del Jefe atiende y, en ocasiones resuelve, problemas o situaciones que los empleados interesan plantearle a éste.

En el desempeño de sus funciones, esta votante tiene relación directa con, prácticamente, todos los asuntos que afluyen a la oficina del Jefe de Personal, incluso los que tienen que ver con las relaciones obrero-patronales. Este funcionario, interviene en la discusión, formulación e implementación de normas, directrices y política relacionadas con los asuntos obrero-patronales. Consideramos, pues, que la votante está al igual que la anterior, en una relación confidencial con dicho funcionario.

A base de estas consideraciones, concluimos que la votante cae también dentro del concepto de confidencialidad ya señalado. Concluimos, además, que debe estar fuera de toda unidad de negociación colectiva. Recomendamos, pues, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

#### APARTADO F

#### LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A VOTANTES CUYAS POSICIONES PRESENTAN CONFLICTOS POTENCIALES DE INTERESES CON LOS DE OTROS MIEMBROS COMPRENDIDOS EN LAS DISTINTAS UNIDADES APROPIADAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTACIONADAS EN LA AUTORIDAD

En la elección participó un grupo de empleados de la Autoridad que, de acuerdo con lo que revela la investigación, no son, a nuestro juicio, ni ejecutivos, ni supervisores, ni caen dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran. Estos votantes realizan ciertas funciones en las cuales tienen que intervenir directa o indirectamente con los empleados comprendidos en las distintas unidades de negociación colectiva; o procuran y tienen acceso a la información necesaria para que la Autoridad establezca sus normas y política general ya sea ésta obrero-patronal o de otra índole. <sup>23/</sup> Por tal razón, consideramos que estos votantes en el desempeño de sus funciones presentan conflictos que podrían, en ciertas circunstancias, afectar los intereses de la Autoridad o los de las organizaciones obreras que los representan.

1. Los votos recusados de David Colón O'Neill y Erasmo Rodríguez Guzmán.

Estos votantes ocupan los puestos de Consejero de Relaciones de Personal III y Consejero de Relaciones de Personal I, respectivamente, en la División de Personal. Sus principales funciones son las de atender consultas de la gerencia o del personal unionado, relacionadas con interpretaciones de convenios, manuales administrativos y pautas administrativas; instruir al personal que corresponda sobre la forma de corregir las irregularidades que se encuentran, con miras a reducir futuras reclamaciones por parte de los empleados o de sus representantes, hacer estudios de naturaleza administrativa que se requieran; entrevistar representantes de las uniones, o empleados querellantes individualmente, para obtener información y buscar solución a los problemas que éstos presenten; visitar las diversas dependencias de la Autoridad para señalar posibles problemas, y servir de mediadores en las discrepancias que surgen entre la gerencia y las uniones.

Estos votantes no tienen personal alguno asignado a su dirección o supervisión. Tampoco tienen autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Cuando realizan alguna investigación hacen recomendaciones para corregir las deficiencias, pero no toman decisiones. Si se toman en consideración, estas recomendaciones pueden afectar al personal de la empresa, en cuyo caso, y de ser los votantes en cuestión parte de alguna unidad contratante, podrían ocasionar conflictos de intereses entre ésta y la gerencia, e incluso perjudicar al propio votante que realizara la investigación.

Para puestos de esta naturaleza, la Autoridad exige que los aspirantes sean graduados de colegio, preferiblemente con especialización en las ciencias sociales o la administración comercial. Ambos votantes en este caso, satisfacen dicho requisito, según demuestra la investigación.

A base de lo anterior, concluimos, que estos votantes son empleados profesionales, pero que dadas las funciones que realizan, no deben estar representados ni por la peticionaria en este caso, ni por ninguna otra organización que represente a los demás empleados. Concluimos, además, que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos por tanto, que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

2. Los votos recusados de Héctor Aponte Figueroa, Enrique Delannoy Vega, Pablo Lectora Miranda, Pedro Juan Quiñones López, José E. Relta Cintrón, Luis M. Vela Delgado, Eduardo A. Bass, Héctor Radamés Morales Santos, José Luis Rivera Rodríguez, Luis A. Rivera Santiago, Juan Antonio Torres Rivera, José A. del Valle Vázquez, Julián A. Martínez Estrada, Juan Santos Santiago, y Guillermo Santiago Molina.

Estos votantes ocupan los puestos de Auditor Interno I, II, y III en la División de contabilidad y Presupuesto. Todos, a pesar de tener distintos grados en la clasificación realizan tareas iguales o similares, que pueden variar en cuanto a complejidad. Estas son las de velar y examinar que los procedimientos que establece la Autoridad se cumplan rigurosamente; que se haga buen uso de la propiedad; que los empleados desempeñen los deberes que corresponden a sus respectivas plazas; las de realizar intervenciones en los libros, récords, etc. de las distintas dependencias de la Autoridad; las de hacer investigaciones especiales en casos en que se sospechen fraude, robos, malversación de fondos o irregularidades de cualesquiera otra índole; y rendir informes y recomendaciones sobre estas investigaciones.

Estos votantes no tienen personal alguno bajo su dirección o supervisión. Tampoco tienen autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc. etc. A los clasificados como Auditores Internos II y III, les asignan, en algunas ocasiones, auditores nuevos o en clasificaciones de menor gradación, pero sólo con el propósito de que los adiestren o les ayuden en tareas de alguna complejidad o que toman mucho tiempo. Esto no implica, sin embargo, el que estén bajo la dirección o supervisión de los aludidos auditores.

Como parte de sus investigaciones, estos votantes rinden informes a sus jefes inmediatos, en los que hacen una descripción de lo que encuentren y, además, formulan sus recomendaciones. Así como el caso del apartado anterior, estas recomendaciones si se toman en cuenta pueden afectar al personal de la empresa. Si los votantes fuesen parte de alguna de las unidades contratantes de la que también lo fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre las organizaciones obreras y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados también los propios votantes que realizan las investigaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes.

Para ocupar uno de estos puestos, la Autoridad requiere un grado de colegio con especialidad en asuntos de auditoría. Los votantes en cuestión satisfacen este requisito.

A base de lo anterior, concluimos que son empleados profesionales pero que, debido a la naturaleza de sus funciones, no deben estar representados, ni por la peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones que representen a los demás empleados. Concluimos, además, que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

#### APARTADO G

#### LOS VOTOS RECUSADOS QUE CORRESPONDEN A PERSONAS CUYAS POSICIONES ESTAN INTIMAMENTE LIGADAS A LA GERENCIA (CLOSELY ALLIED TO MANAGEMENT.)

La investigación revela que en la elección votaron personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, sus tareas y funciones en la Autoridad los ponen en relación con las fuentes de que ésta dispone para establecer sus normas y política económica general; y, en algunos casos, para establecer su posición durante la negociación de los convenios colectivos. Si estos votantes estuvieren dentro de alguna de las unidades de contratación colectiva podrían, en determinadas circunstancias, crearle situaciones conflictivas al patrono frente a las demandas económicas de las uniones y, por consiguiente, causar entorpecimientos gratuitos de la paz industrial. Por ello, debemos considerar a estos votantes y los consideramos parte integrante de la gerencia: 24/

1. Los votos recusados de Daniel Aguilar Reyes, Gilberto de la Cruz, José A. Figueroa Rosa y Joaquín Portalatín Vázquez.

Estos votantes ocupan el puesto de Analista de Presupuesto II en la División de Contabilidad y Presupuesto. Sus funciones son las de recopilar y presentar toda la información relacionada con los ingresos y los egresos de la Autoridad, para preparar el presupuesto general de ésta; asesorar a ejecutivos y supervisores en la preparación del presupuesto anual de sus respectivas dependencias y verificar la corrección y propiedad de las partidas de gastos que se incluyen en los presupuestos que éstos someten; hacer estudios y recomendaciones sobre los sistemas y procedimientos presupuestarios que la Autoridad se propone implantar; investigar, estudiar y notificar cualesquiera desviaciones en las partidas presupuestarias; dar seguimiento a las mismas y hacer las recomendaciones pertinentes para corregirlas, así como los ajustes necesarios; y mantener los récords mensuales de las asignaciones y gastos en las partidas del presupuesto.

Es evidente, por lo anterior, que estos votantes tienen que estar en relación estrecha de conocimiento con las fuentes de que dispone la Autoridad para fundamentar las normas económicas que aseguren la vida de la empresa y protejan su poder contratante frente a las demandas de las uniones en la negociación colectiva.

Los votantes en cuestión pueden asignar trabajo a los oficinistas de presupuesto; sin embargo, éstos no son empleados suyos ni están directamente bajo sus órdenes. Los votantes no tienen personal asignado a su dirección o supervisión. Carecen, además, de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

No obstante lo anterior, debido a que sus tareas, según hemos indicado ya, los vinculan estrechamente a los intereses de la gerencia 25/, concluimos que forman parte de ésta y, en consecuencia, no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

2. Los votos recusados de Nydia Avilés de Rivera, Rosario Ayala de Ocasio, Angel Marino Díaz, Carlos Rivera Izcoa, Lilliam Torres de la Cruz, y Gloria E. Villares de Rodríguez.

Estos votantes ocupan los puestos de Analista de Estados Financieros I y II en la División de Contabilidad y Presupuesto. Aunque tienen distintas clasificaciones (I y II) las tareas que realizan son iguales o similares. Varían sólo en cuanto a complejidad. Estas son, principalmente, las siguientes: recopilar y organizar la información necesaria para preparar los informes económicos y financieros de la Autoridad para que ésta haga las proyecciones y transacciones económicas necesarias a la operación y ampliación del sistema; redactar informes trimestrales o anuales, según sea el caso, para someterlos a agencias del gobierno y entidades particulares que pidan informes sobre los servicios de la Autoridad; preparar los informes relacionados con los gastos de la empresa, depreciación de equipo, costo de los servicios que presta, costo de los salarios y beneficios marginales que se conceden en la negociación colectiva, etc. También realizar estudios para la preparación de informes financieros y económicos que sirven de base para determinar las condiciones financieras y regular mejor las operaciones de la Autoridad.

Estos votantes pueden asignar trabajo a una secretaria y a un contador; y en el caso de los Analistas de Estados Financieros II, pueden asignar tareas a los Analistas I, lo que no implica la relación de supervisor a supervisados. Todos en la Sección responden mas bien al supervisor de ésta Eladio Delgado, y al supervisor auxiliar, Angel Luis Rodríguez. Por su parte, carecen de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc.

Es de notarse, no obstante, que sus tareas están estrechamente vinculadas a los intereses de la empresa, pues como en el caso anterior, entienden directamente en las fuentes de información de que se vale ésta para establecer sus normas económicas. Realizan, además, los estudios para determinar los gastos en que se incurriría de conceder aumentos de salarios y otros beneficios marginales a los empleados.

A base de todo lo cual, concluimos, que son parte integrante de la gerencia, y que como tales no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, que sostengan las recusaciones y declaren nulos sus votos.

3. El voto recusado de David Cabán López.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo en la Oficina del Gerente de Area de San Juan. Sus funciones consisten en analizar y controlar el presupuesto de operación de la parte técnica y de la parte comercial del área de San Juan; analizar las fallas que encuentran los auditores en sus intervenciones e instrumentar los procedimientos para corregirlas; investigar las reclamaciones que hagan los ejecutivos o los supervisores o los empleados unionados; discutir con gerentes y supervisores los informes de los auditores sobre sus investigaciones en las oficinas del área a fin de mejorar los procedimientos y la labor;

revisar los cálculos para preparar el presupuesto de gastos de las construcciones en San Juan, y señalar los errores- si los hubiere- para que se corrijan; rendir los informes que pida su jefe; investigar las necesidades de someter presupuestos supletorios, razones de sobregiro, etc.; y asistir a las reuniones del Gerente de Area con los Gerentes de Distrito, para tomar nota de lo que se discuta e informar al Gerente sobre la puesta en práctica de los acuerdos en los distritos.

Este votante no tiene personal alguno bajo su dirección o supervisión. Carece, además, de autoridad para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, etc. etc. Sin embargo, sus funciones están estrechamente ligadas a las del Gerente de Area, por lo que está en continua vinculación de conocimiento con las fuentes que éste utiliza para establecer las normas directrices de la operación del área que dirige. Se reúne con éste y con los gerentes y supervisores de distrito a fin instrumentar los procedimientos necesarios para mejorar el servicio. Por todo lo anterior, concluimos que es parte integrante de la gerencia y, en consecuencia, no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

## PARTE II

### II. LAS OBJECIONES

Como ya señalamos, el 18 de julio de 1967, y en la forma y dentro del término reglamentario debidos, la Brotherhood radicó objeciones al resultado y a la conducta de la elección. Sobre éstas recomendamos a la Junta que no se tome acción alguna hasta tanto se adjudiquen o se declaren nulos, según fuese el caso, los votos recusados durante la elección; y que, una vez finalice el procedimiento de los votos recusados, se determine la acción que corresponda.

### RADICACION DE EXCEPCIONES

De acuerdo con el Reglamento de la Junta, las partes pueden radicar en la Secretaría de ésta, en original y tres copias, cualesquiera excepciones que deseen presentar a este Informe. Aunque dicho Reglamento dispone que tales excepciones deben radicarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del Informe, en este caso, por considerarlo excepcional, optamos por conceder a las partes, sin derecho a prórroga, un término de quince (15) días calendario, a parte de la fecha en que se les entregue este Informe para que radiquen cualesquiera excepciones que deseen y diez (10) días calendario para las contestaciones. Inmediatamente después de radicadas las excepciones, la parte que las radique deberá notificar con copia de las mismas a la otra parte y radicará constancia de tales notificaciones ante el Secretario de la Junta. Si no se radicaran excepciones, la Junta, a la expiración del período fijado para ello, podrá decidir el caso aceptando las recomendaciones de este Informe, total o parcialmente, o en alguna otra forma. Si se radican excepciones al Informe, y, en el criterio de la Junta, las mismas no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a la conducción y al resultado de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.